

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**TERRORISMO INFORMÁTICO, SU AUSENCIA EN LA LEGISLACIÓN  
GUATEMALTECA Y LA NECESIDAD QUE SE TIPIFIQUE EN EL CÓDIGO PENAL**

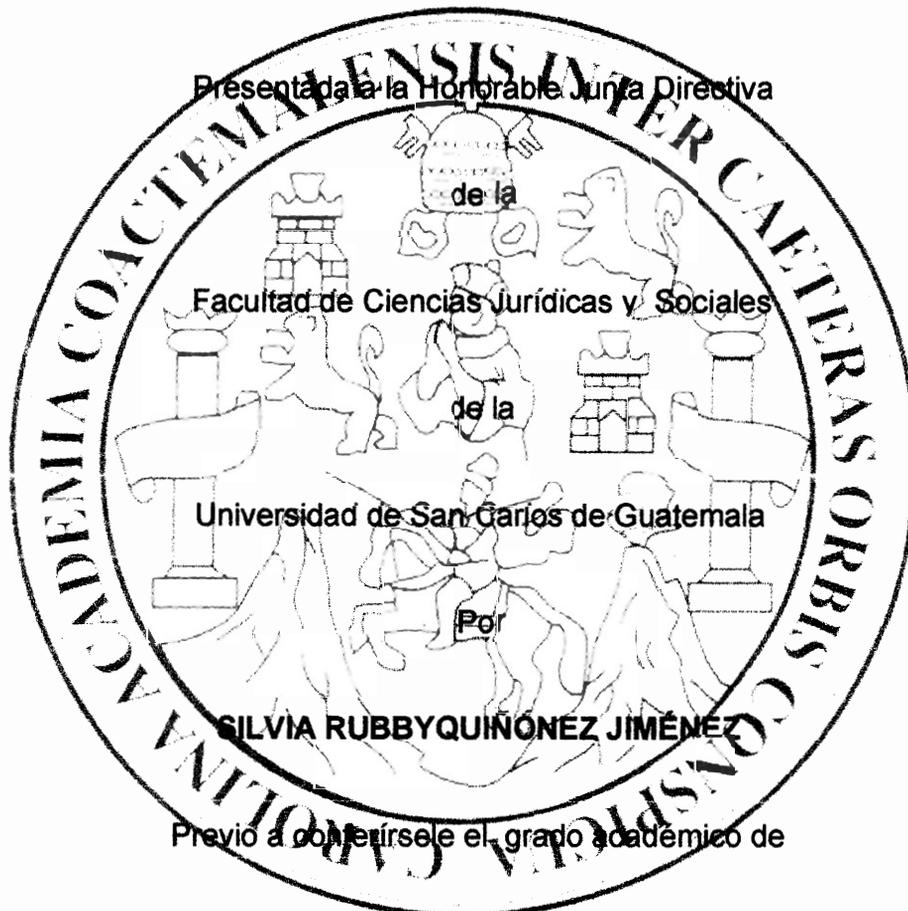
**SILVIA RUBBY QUIÑÓNEZ JIMÉNEZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TERRORISMO INFORMÁTICO, SU AUSENCIA EN LA LEGISLACIÓN  
GUATEMALTECA Y LA NECESIDAD QUE SE TIPIFIQUE EN EL CÓDIGO PENAL**

TESIS



**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, marzo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic.	<b>Gustavo Bonilla</b>
<b>VOCAL I:</b>	Lic.	<b>Luis Rodolfo Polanco Gil</b>
<b>VOCAL II:</b>	Licda.	<b>Rosario Gil Pérez</b>
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	<b>Juan José Bolaños Mejía</b>
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	<b>Jhonathan Josué Mayorga Urrutia</b>
<b>VOCAL V:</b>	Br.	<b>Freddy Noé Orellana Orellana</b>
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	<b>Fernando Antonio Chacón Urizar</b>

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

<b>Presidente:</b>	Licda.	<b>Victoria Arelly Hernández López</b>
<b>Vocal:</b>	Licda.	<b>Diana Marisol Merlos Rodaz</b>
<b>Secretario:</b>	Lic.	<b>Marvin Omar Castillo García</b>

**Segunda Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic.	<b>Víctor Enrique Noj Vásquez</b>
<b>Vocal:</b>	Licda.	<b>Dilia Agustina Estrada García</b>
<b>Secretarial:</b>	Licda.	<b>Dora Renée Cruz Navas</b>

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las Doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 28 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE LUIS TOCORA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
SILVIA RUBBY QUIÑÓNEZ JIMÉNEZ, con carné 200218642,  
 intitulado TERRORISMO INFORMÁTICO, SU AUSENCIA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA Y LA  
NECESIDAD QUE SE TIPIFIQUE EN EL CÓDIGO PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 09 / 11 / 2015

  
**JOSE LUIS TOCORA**  
 ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

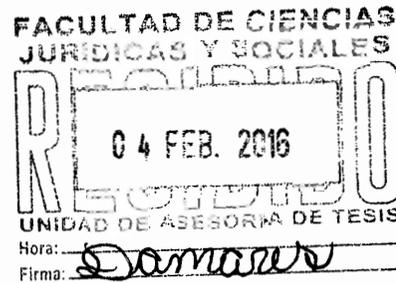


Licenciado  
JOSE LUIS TOCORA  
Abogado y Notario  
1ª Calle oriente No.13, La Antigua Guatemala, Sacatepéquez  
Teléfono: 5612-7116  
lulistocora@hotmail.com



Guatemala 4 de febrero de 2016

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De conformidad con el nombramiento emitido por esta jefatura, el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, en el que se me nombra como asesor de Tesis de la bachiller: Silvia Rubby Quiñónez Jiménez, quien se identifica con el carné número 200218642, procedí a revisar el trabajo de tesis intitulado: **"TERRORISMO INFORMÁTICO, SU AUSENCIA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA Y LA NECESIDAD QUE SE TIPIFIQUE EN EL CÓDIGO PENAL"**.

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico – social de actualidad, la recolección de información realizada por la bachiller Silvia Rubby Quiñónez Jiménez; fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo,

Licenciado  
JOSE LUIS TOCORA  
Abogado y Notario  
1ª Calle oriente No.13, La Antigua Guatemala, Sacatepéquez  
Teléfono: 5612-7116  
luistocora@hotmail.com



analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada

La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado a las pretensiones de la autora, en virtud cumpliendo con los requisitos establecidos en forma y de fondo exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

De lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por la bachiller Silvia Rubby Quiñónez Jiménez, la cual cumple con la metodología y técnicas de investigación, así con una redacción adecuada, siendo la conclusión discursiva y bibliografía acordes al tema relativo a la importancia de analizar jurídicamente el terrorismo informático, su ausencia en la legislación guatemalteca y la necesidad que se tipifique en el Código Penal.

**Expresamente declaro** Que no soy pariente dentro de los grados de ley de la bachiller Silvia Rubby Quiñónez Jiménez.

Me suscribo con muestra de alta estima y consideración.

Lic. José Luis Tocora

Asesor de tesis

Colegiado 10349

**JOSE LUIS TOCORA**  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de octubre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SILVIA RUBBY QUIÑÓNEZ JIMÉNEZ, titulado TERRORISMO INFORMÁTICO, SU AUSENCIA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA Y LA NECESIDAD QUE SE TIPIFIQUE EN EL CÓDIGO PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





**A MIS HERMANOS:**

Ernesto, Gabriel y Victoria, por su amor y apoyo en todo momento, gracias por ser un ejemplo a seguir.

**A MIS ABUELITOS:**

Martin, Bonifacio, Victoria, Ruby, con mucho cariño porque sé que al cumplir mis sueños se cumplen los suyos. Y como homenaje a sus memorias y recordándolos siempre Tránsito Valdés, Tránsito Pérez y Rafael Quiñónez (Q.E.P.D).

**A MIS SOBRINOS:**

Mateo y Montserrat, son una parte especial en mi vida; los quiero y pueden contar siempre conmigo.

**A MI FAMILIA:**

Tíos, tías, mi cuñada Jenny, primos, primas y a mi suegro, no cabe duda que este lazo que nos une, es una maravillosa bendición de Dios. Y a mi suegra María Cristina (Q.E.P.D) por haber sido una persona muy especial.

**A MIS AMIGOS Y AMIGAS:**

Gracias, por su amistad y apoyo cuando más lo necesité y de los que aprendí el valor de un amigo.

**A MI CASA DE ESTUDIOS:**

Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas y ayudarme a formarme no solo a nivel profesional sino social.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por haberme permitido, realizar mis estudios en sus aulas, que nunca olvidaré y brindarme la formación en mi carrera profesional.



## DEDICATORIA

### A DIOS:

Ser maravilloso a quien le debo lo que soy y lo que tengo, que me dio fuerza y fe para creer lo que me parecía imposible terminar. Por haberme permitido alcanzar este triunfo y por su infinita misericordia.

### A MI MADRE:

Silvia Leticia, que es mi más grande tesoro, que ha sido un pilar fundamental a lo largo de mi vida y en mi formación como profesional, por brindarme su amor, apoyo, confianza, consejos y la oportunidad para lograrlo.

### A MI PADRE:

Alfredo Estuardo (Q.E.P.D). Que Dios lo tenga en su gloria; gracias mil gracias papito por todo lo que me dio, ahora solo quedan los recuerdos maravillosos que vivimos y hoy más que nunca lo extraño; pero sé que usted está feliz porque soñaba con este momento y por siempre creer en mí.

### A MI ESPOSO:

Bayron José, por su sacrificio y esfuerzo, por darme la oportunidad de culminar mi carrera para nuestro futuro y por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles, siempre has estado brindándome tu comprensión, cariño y amor, gracias.

### A MIS HIJOS:

Valery e Ian, con mucho amor, porque han sido fuente de inspiración y lucha para llegar a este logro y que a pesar de las adversidades de la vida, si uno se lo propone puede lograrlo.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación científica contiene un análisis del terrorismo informático y los delitos informáticos en Guatemala.

La investigación pertenece a la rama del derecho penal; asimismo el ámbito geográfico al que pertenece la investigación es el departamento y municipio de Guatemala, pues es donde se encuentran la mayor cantidad de información; el período que comprende la investigación es entre los años 2014 y 2015, que es la base de donde surge la comprobación de la necesidad de crear el tipo jurídico que proteja a la sociedad del terrorismo informático.

El estudio fue el análisis de terrorismo informático, su ausencia en la legislación guatemalteca; el objeto de la investigación fue establecer la necesidad de tipificar el terrorismo informático en nuestro ordenamiento penal, para que la sociedad guatemalteca tenga una protección de sus derechos.

El aporte científico de la presente investigación es que se pretenda crear un proyecto de ley donde se sancione el terrorismo informático y se redacte de acuerdo con la técnica jurídica y técnica legislativa correcta, así como defender los derechos de los sujetos pasivos o víctimas del terrorismo informático.



## **HIPÓTESIS**

La hipótesis se basó en que la población guatemalteca y el Estado, víctimas de los delitos informáticos, son vulnerados sus derechos, ya que en la actualidad la tecnología y la computación facilitan procesar y poner a disposición de la sociedad en general, una cantidad creciente de información de toda índole, que está al alcance de millones usuarios, no solo se puede hacer uso de la tecnología para delinquir, es decir, también es un medio, que podría ser un fin. El Estado de Guatemala debe de contar con una legislación adecuada por lo que se hace necesario la tipificación del delito de terrorismo informático en la ley penal guatemalteca.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Luego del análisis del terrorismo informático, su ausencia en la legislación guatemalteca y la necesidad que se tipifique en el Código Penal, se comprobó la hipótesis a través del análisis, que consistió en la interpretación del terrorismo informático en relación con la doctrina existente. Una vez interpretada la norma, se utilizó el método de síntesis, a efecto de obtener las conclusiones del presente trabajo de investigación, el que sirvió además para hacer congruente la totalidad de la investigación.

En base a lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis y determinar que es necesario crear un proyecto de ley que tipifique el terrorismo informático en el Código Penal y es necesaria la creación de procedimientos preventivos y sancionatorios para erradicar dicha conducta.



	<b>Pág.</b>
3.1 La informática jurídica .....	25
3.2 Diferentes denominaciones.....	25
3.3 Definición de informática jurídica .....	26
3.4 Características de la informática jurídica .....	28
3.5 Principios de la informática jurídica.....	29
3.6 Clasificación de la informática jurídica .....	30
3.7 Diferencia y relación de la informática jurídica.....	33

#### **CAPÍTULO IV**

<b>4. Delitos informáticos.....</b>	<b>35</b>
4.1 Terminología .....	35
4.2 Definición .....	36
4.3 Características de los delitos informáticos .....	38
4.4 Clasificación de los delitos informáticos.....	39
4.5 Elemento personal .....	44
4.6 Teoría del delito .....	48
4.7 Elementos positivos del delito .....	49

#### **CAPÍTULO V**

<b>5. Terrorismo informático, su ausencia en la legislación guatemalteca y la necesidad que se tipifique en el Código Penal.....</b>	<b>53</b>
5.1 Derecho informático y su regulación en la legislación guatemalteca.....	53
5.2 Creación de la figura penal de delitos informáticos.....	56
5.3 Necesidad de legislar el terrorismo informático .....	57



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

<b>1. Derecho penal</b> .....	<b>1</b>
1.1 Historia del derecho penal .....	1
1.2 Definición de derecho penal.....	5
1.3 Características del derecho penal.....	8
1.4 Principios del derecho penal .....	12
1.5 La ley penal.....	13

### CAPÍTULO II

<b>2. Derecho informático</b> .....	<b>15</b>
2.1 Historia del derecho informático.....	15
2.2 Definición del derecho informático .....	16
2.3 Características del derecho informático .....	18
2.4 Principios del derecho informático .....	19
2.5 Clasificación del derecho informático.....	21

### CAPÍTULO III

<b>3. Informática jurídica</b> .....	<b>25</b>
--------------------------------------	-----------



**Pág.**

5.4 Proyecto de ley de creación del delito de terrorismo informático o ciberterrorismo.....	60
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>71</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>73</b>



## INTRODUCCIÓN

Por medio de la presente investigación, se pretende analizar los delitos informáticos y la ausencia del terrorismo informático en Guatemala, sobre el hecho de que, la protección de los sujetos pasivos es insuficiente e inadecuada para que las autoridades y entidades dedicadas a la protección de los derechos de los guatemaltecos realicen su labor con la efectividad necesaria, dando como resultado que, en nuestro medio muchas veces no se presta la atención mínima que la sociedad debe recibir. Razón por la cual es necesario protegerlos en virtud que deja vulnerable el desarrollo de los guatemaltecos.

De lo anterior se planteó como hipótesis establecer que las víctimas de delitos informáticos son vulnerados en sus derechos, ya que en la actualidad la tecnología y la computación posibilitan procesar y poner a dispersión de la sociedad en general una cantidad creciente de información de toda índole, por ende, el Estado de Guatemala debe de contar con una legislación adecuada, por lo que se hace necesario la tipificación del delito de terrorismo informático en la ley penal, de no hacerlo, se estará violando los derechos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y por consecuencia surge la necesidad de crear una norma jurídica que sancione dicha conducta.

Del objetivo general de la presente investigación, se ha establecido que el Estado de Guatemala no está protegiendo a la sociedad guatemalteca y con ello vulnera la estabilidad del estado de Guatemala, por lo tanto, es necesaria la tipificación del delito de terrorismo informático. Los objetivos específicos fueron: establecer cuáles son los factores que generan los delitos informáticos, establecer quiénes son las víctimas más propensas a los delitos informáticos y determinar si con la creación de la figura de terrorismo informático, los delincuentes serán sancionados.



Para obtener la información se utilizó la investigación bibliográfica, luego de lo cual a través del método sistemático deductivo, inductivo y analítico, fue posible establecer y entender la necesidad de crear una norma que regule el tipo penal de terrorismo informático.

El informe final de la tesis se redactó en cinco capítulos: El primero, relacionado con derecho penal; en el segundo, con el derecho informático; en el tercer capítulo, de la informática jurídica; cuarto capítulo, es de los delitos informáticos y por último el terrorismo informático, su ausencia en la legislación guatemalteca y la necesidad que se tipifique en el Código Penal partiendo de su definiciones, características, administración, trámites, su importancia y un breve análisis de los resultados de la investigación. Obviamente no se pretende agotar el tema sino, el que sustenta, tiene el ánimo de ayudar a encontrar mejores ideas y posiciones sobre el mismo.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Derecho penal**

Es la ciencia que estudia el conjunto de normas jurídicas, principios y características que estudian las conductas humanas (delitos y las faltas) que infringen la ley penal.

#### **1.1. Historia del derecho penal**

El derecho es una ciencia antigua que principia con los orígenes de la humanidad, por lo cual, la idea de regular las acciones de los hombres siempre ha existido, con el propósito de garantizar la armonía en los grupos sociales, el respeto mutuo, el respeto a las demás personas especialmente del grupo familiar y sus bienes.

El derecho penal es una ciencia, que como rama del derecho, es una de las más antiguas e importantes de todas, porque ha protegido bienes cuya importancia radica en la convivencia y paz social, bienes como la vida, la libertad, la seguridad, la justicia, la paz y la integridad personal. Las relaciones entre los hombres desde la antigüedad fueron marcadas en sus comienzos por la falta de regulación; existieron en sus conductas toda clase de arbitrariedades puesto que las mismas no eran prohibidas, ni las acciones ni las omisiones, porque no había sido creado el Estado y el derecho.

Posteriormente surgieron normas sociales que revestían el carácter prohibitivo, estas normas regularmente no estaban escritas, se transmitían por la costumbre, sin embargo, fue el principio de la evolución del derecho y especialmente de la ciencia que nos ocupa que es el derecho penal, en la evolución misma de estas ideas, se puede apreciar que ha pasado por un largo camino y que en algunas épocas fueron sanguinarias las



sanciones impuestas, hasta llegar a nuestros días, pasando por una serie de ideas penales que han servido para establecer un derecho penal moderno, por lo que a continuación, se exponen las principales épocas e instituciones que como historia del derecho penal orientan para tener conocimientos que son necesarios para entender el derecho penal moderno.

Aunque no se profundizará en la exposición de las épocas del derecho penal, ya que no es la orientación de este trabajo de investigación, inquirir en la historia de estas instituciones, se realizará de forma breve la historia del derecho penal, únicamente con el fin de aportar conocimientos que ayuden a comprender mejor el objeto principal de esta investigación. Se considera y en unanimidad con la mayoría de tratadistas, las más importantes son las siguientes:

### 1.1.1. Época de la venganza

La venganza puede definirse como: “La satisfacción directa de un mal o un agravio provocado por una persona contra otra persona, contra la familia o sus bienes, puede decirse que es el desquite de la persona que sufre el agravio, contra el ofensor que causa el mal o el daño.”<sup>1</sup>

De lo anterior se desprende, que dicha época era la forma de compensación que legitimaba al agraviado, a efecto de buscar en el sufrimiento del ofensor y conseguir así, la satisfacción personal y hasta social del mal causado por aquel. De tal manera que en la antigüedad, los grupos sociales pretendían resolver sus problemas y conflictos con el uso de la fuerza.

---

<sup>1</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 14.



### 1.1.2. Época de la venganza privada

Según los tratadistas del derecho penal guatemalteco sostienen que: "la época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. Como en dicha época no se encontraba organizada jurídicamente la sociedad, es decir, no se encontraba organizado el estado, los individuos que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a una defensa individual y cada quien hacía justicia por su propia mano."<sup>2</sup>

De tal manera que en esta época no existía el Estado y el derecho, en los grupos humanos prehistóricos, quien atentaba contra algún bien protegido por la costumbre que se constituía en ley, la cual merecía una retribución o un castigo, que no era propiamente derecho, y mucho menos se podría considerar como derecho penal, pero si era una forma de castigar a la persona, que incurría en la comisión de un delito y en consecuencia el resarcimiento de los daños que provocaba el acto ilícito contra la víctima.

### 1.1.3. Venganza divina

"En la época en que según la Real Academia el gobierno era ejercido por Dios, o en el que el poder supremo esta ejercido por los sacerdotes. El primer concepto es puramente teórico porque no es concebible el ejercicio directo y personal de la gobernación de un Estado por Dios. El segundo concepto puede tener realidad y la tuvo evidentemente en los pueblos primitivos."<sup>3</sup>

Analizando lo anteriormente descrito se puede determinar que en esta época a la persona ofendida no le concernía el derecho de la venganza, sino que la venganza

---

<sup>2</sup> **Ibid.**

<sup>3</sup> **Ossorio Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 738.**



pertenecía a Dios quien era el único que podía defender a la sociedad de los males que se le causaban. Por lo que la retribución que correspondía al ofensor, pertenecía a Dios ejerciendo la justicia penal los sacerdotes, que eran los representantes de Dios, quienes imponían las penas con la finalidad que el delincuente, el ofensor o el sujeto activo se liberara de sus culpas y Dios renaciera su venganza.

#### 1.1.4. Venganza pública

Cuando un delincuente o sujeto activo violentaba de alguna manera los derechos o los bienes de las personas, la venganza por el mal causado al agraviado, la ejercía la sociedad o el pueblo, quien perseguía al delincuente con el fin imponer el respeto a las costumbres, tradiciones y las leyes, para el efecto, el grupo social organizado, reconocía a sus autoridades, quienes eran las únicas facultadas, para castigar a los delincuentes, sin embargo, en la época de la venganza pública, se cometieron muchos excesos con la aplicación de penas desproporcionadas, humillantes, infamantes e inhumanas. Algunas acciones humanas como por ejemplo, la hechicería, eran juzgadas severamente por tribunales especiales que normalmente encontraban culpables a las personas que eran sujetos del proceso penal en calidad de delincuentes.

#### 1.1.5. Etapa humanitaria

Como consecuencia de las deficiencias de la época de la venganza privada, tales como lo inhumano de sus penas, el secretismo del proceso penal, los tribunales especiales, la valoración de la prueba, que especialmente consistía en el tormento infringido a los supuestos delincuentes, generó un movimiento que favoreció a la humanización del derecho penal.

#### 1.1.6. Etapa científica

Luego de la época humanitaria, surgió la época científica, existiendo varias escuelas del



derecho penal, especialmente la escuela clásica, la escuela positivista y las escuelas intermedias. Entre las primeras dos escuelas mencionadas, se produjo una verdadera rivalidad, al punto de llegar a lo que se le llamó la crisis del derecho penal. En la escuela clásica sus principales exponentes consideraron al derecho penal como disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico. Después de los postulados de la escuela clásica, aparece como una nueva visión en el derecho penal la escuela positivista, utilizó algunas otras ciencias sociales para el estudio del delito, del delincuente, de las penas y revolucionó con el establecimiento de una nueva sanción conocida como medidas de seguridad, pretendía el desaparecimiento del derecho penal como ciencia, convirtiéndose en una rama de la sociología criminal, utilizó el método positivista o experimental contrapuesto al lógico y abstracto utilizado por la escuela clásica.

Estas dos grandes escuelas tuvieron grandes logros, sin embargo por la rivalidad que sufrieron sus impulsores entre las ideas de unos por sobresalir de los otros los llevó a considerar métodos alternos para la solución de la conflictividad social, para darle respuesta a los grandes males ocasionados por el delito.

## **1.2 Definición de derecho penal**

Algunos estudiosos aconsejan conocer todos los aspectos de una ciencia, antes de definirla, generalmente se acostumbra a definir una ciencia cuando se comienza su estudio, en este caso el derecho penal, porque con ello se hace más sencillo determinar su contenido, naturaleza y características, para quien se inicia en su conocimiento.

Por lo tanto, se buscará citar algunas de las definiciones más aceptadas del derecho



penal a través de la manera tradicional en que se ha hecho. De forma que se establecen dos partes, subjetiva y objetivamente. Dichas definiciones están apegadas al sistema antes citado, por considerarlo suficientemente adecuado para este estudio, sin embargo, se añade una definición integral del derecho penal, el cual combina los criterios subjetivo y objetivo. Es importante hacer notar que, conforme estos últimos dos criterios, se define al derecho penal propiamente dicho, como ordinariamente se hace, en cambio, según el criterio integral, se define el derecho penal haciendo referencia, tanto al conjunto de normas jurídico penales como a su sistema de interpretación.

En general, las definiciones subjetivas del derecho penal aluden al fundamento del derecho de castigar. “Cuando se desarrollan los distintos puntos de vista que procuran fundamentar el derecho a sancionar, para determinar bajo qué condiciones es legítima la amenaza y ejecución de una pena, y todo lo relacionado con la pretensión punitiva estatal, es a lo que se conoce como derecho penal subjetivo.”<sup>4</sup> En ese sentido, se concibe al derecho penal como: “la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder de penar del Estado.”<sup>5</sup>

Se planteaba que el derecho penal subjetivo está constituido por la “facultad que tiene el Estado de establecer y perseguir los delitos y de imponer penas a los delincuentes, y que es en sí el derecho de castigar del Estado o *ius puniendi*”;<sup>6</sup> además, se expone que éste es el derecho del Estado a prevenir con amenaza de pena la comisión de delitos y en el caso de la comisión de los mismos, es el derecho de imponer y ejecutar esas penas. Desde otro punto de vista el derecho penal subjetivo o el *ius puniendi* es “la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, siendo este su fundamento filosófico, y lo definen de la manera siguiente: es el derecho del Estado a determinar los

---

<sup>4</sup> Righi Esteban y Alberto A. Fernández. **Derecho penal: la ley, el delito, el proceso y la pena.** Pág.77.

<sup>5</sup> Jiménez de Asúa, Luls. **Tratado de derecho penal.** Pág.30.

<sup>6</sup> Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal.** Pág. 6.



delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso.”<sup>7</sup>

De acuerdo con lo anterior, el derecho penal desde el punto de vista subjetivo, puede ser definido como la potestad punitiva que tiene el Estado como único ente soberano, para determinar los delitos y las faltas, establecer las correspondientes penas y medidas de seguridad que se deben imponer a los delincuentes. Se resalta que ésta es una potestad y no solo es una facultad del Estado, sino que al mismo tiempo, es un deber del mismo para poder cumplir con sus fines, es decir, es también una regulación de la potestad pública de castigar y de aplicar medidas de seguridad a quienes cometan infracciones punibles.

Definición objetiva del derecho penal, cuando se habla del derecho penal objetivo o *ius peonale*, se debe hacer referencia al conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos y las penas y que, de esa manera, regulan el poder estatal de castigar.

La noción previa del derecho penal con un sentido objetivo, es el siguiente: “el conjunto de leyes que traducen normas tutelares de bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama delito, y tiene como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor.”<sup>8</sup> Otra definición objetiva es la que afirma que el derecho penal es el “sistema de normas jurídicas conforme a las cuales el Estado prohíbe, mediante la amenaza de una pena, determinados comportamientos humanos.”<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup>De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata, José Francisco. **Op. cit.** Pág.3.

<sup>8</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal.** Pág. 21.

<sup>9</sup> Reyes Echandía, Alfonso. **Diccionario de derecho penal.** Pág.17.



En el mismo sentido, se manifiesta que es el “conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado, determinando en forma abstracta los delitos y las penas y medidas de seguridad, y lo definen como: parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.”<sup>10</sup>

Así, la mayoría de autores coinciden en sus definiciones en cuanto a que, el derecho penal entendido objetivamente, es un conjunto o sistema de disposiciones jurídicas que se distingue por los fines que se persiguen a través de él y por la particularidad de sus sanciones. Por lo tanto, puede decirse que el derecho penal desde el punto de vista objetivo o derecho penal material es el conjunto de normas jurídico penales que regulan los delitos y las faltas y establecen las correspondientes penas y medidas de seguridad que se deben imponer a los delincuentes.

### **1.3 Características del derecho penal**

Entre las características esenciales del derecho penal:

#### **1.3.1. Ciencia cultural**

Las ciencias culturales, también denominadas sociales o del espíritu, están dirigidas hacia el estudio del resultado de la actividad creadora del ser humano. El derecho penal, como todas las demás materias del derecho, es una ciencia eminentemente cultural, pues su objeto de estudio, es el deber ser de las conductas humanas en sociedad, esto es así porque esas conductas son reguladas con el propósito de alcanzar los fines que busca el derecho y no con el propósito de determinar su causa y efecto.

---

<sup>10</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata, José Francisco. **Op cit.** Pág.14.



Con base al siguiente criterio, “cualquier actividad humana adquiere la categoría de ciencia cuando está enfocada a descubrir y solucionar problemas de un modo objetivo, racional y sistemático, sin importar que su objeto de estudio sea físico o social y cultural; así, el derecho penal es una ciencia pues, para lograr el cumplimiento de sus fines, intenta solucionar una parte fundamental de los problemas sociales de la manera que lo haría cualquier otra ciencia.”<sup>11</sup>

### 1.3.2. Normativo

Si se toma en cuenta, conforme algunos de los criterios para definir al derecho penal, al inicio de este trabajo, se afirmó que el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, cabe afirmar que el derecho penal es normativo porque está compuesto por preceptos o normas que contienen mandatos y prohibiciones que regulan la conducta humana en sociedad, normas de conducta obligatorias que son expresión de lo que debe ser, siendo el derecho penal una ciencia cultural con un método teleológico, puede que se cumplan sus normas, como también puede darse el caso que se incumplan.

### 1.3.3. Positivo

El derecho penal es positivo porque, en nuestro ordenamiento jurídico, solo tiene la cualidad de derecho penal el que es formalmente dictado por el Estado, es decir, los particulares no tienen la facultad de ser creadores de normas penales, como en el derecho común, ni pueden ser creadas a través de la jurisprudencia u otras fuentes del derecho.

### 1.3.4. Valorativo

Dentro de un sistema jurídico es necesario que exista un sistema de valoraciones que sirvan de guía para que la norma jurídica sancione la lesión a bienes jurídicos y

---

<sup>11</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Pág. 116.



condicione una conducta determinada. En ese sentido el sistema de valores: "está ordenado conforme una jerarquía, dentro de los cuales existen valores de mayor o menor importancia. Como consecuencia lógica, la norma jurídica tratará de dar una protección mayor a aquellos valores cuya realización sea más importante para la convivencia de las personas en sociedad y una protección eficaz pero menos drástica, a los valores cuya realización se considera menos importante."<sup>12</sup>

Puede decirse, entonces, que el derecho penal es valorativo porque sus normas son elaboradas con atención al cumplimiento de sus propios fines, a través de una valoración previa de las conductas humanas en sociedad, y a que sus particulares sanciones solamente se pueden justificar porque mediante ellas son protegidos los más fundamentales bienes jurídicos del ser humano.

#### 1.3.5. Finalista

El derecho en general, debe asentar sus normas sobre la realidad para que sean más justas y eficaces, sin embargo, no constituye la realidad social el objeto preferente de las preocupaciones científicas del derecho porque este, está relacionado con conductas y en consecuencia, tiene un carácter finalista, lo cual concuerda con la afirmación de que el derecho penal tiene como finalidad asegurar las condiciones de vida de la sociedad y establecer penas únicamente cuando son indispensables por falta de buena fe y probidad en la conducta humana.

Según lo expuesto, el derecho penal es finalista porque busca dirigir las conductas humanas en sociedad de tal forma que no alteren o alteren lo menos posible el orden social y jurídico establecido.

---

<sup>12</sup> Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Pág. 5.



### 1.3.6. Sancionador

El derecho penal no es simplemente sancionador, pues la sanción es uno de los instrumentos de los que el derecho se sirve para cumplir con sus fines, sino que esta característica es esencial en él, porque este constituye la última defensa en contra de las conductas humanas antisociales a los valores más fundamentales para el ser humano. Es por esos valores fundamentales que se distingue la sanción penal de las demás sanciones, porque sus dimensiones son proporcionales a la gran importancia de los mismos.

### 1.3.7. Preventivo

Desde hace tiempo, el derecho penal dejó de ser únicamente sancionador, es decir, dejó de ser una simple operación lógica jurídica que implicaba una retribución penal, muchas veces desproporcionada, a los sujetos que causaran un daño a la sociedad predeterminado por la ley, el delito. Se ha dicho que con el apareamiento de las medidas de seguridad, el derecho penal toma la característica de ser preventivo.

### Fines

El derecho penal forma parte del sistema de control social y al igual que los otros subsistemas dentro de él, por ejemplo: La familia, la escuela, la religión, la comunidad, el derecho común, persigue asegurar el orden social, sirviéndose de los instrumentos fundamentales para ello: Normas, sanciones y proceso. Históricamente, el derecho penal ha tenido como fines mantener el orden jurídico y social previamente establecido y cuando ese orden ha sido afectado por la comisión de un delito, restaurarlo por medio de la aplicación de alguna pena, pero las corrientes del derecho penal moderno tienden a añadir a esos fines otros aún más importantes como los de prevenir objetivamente el delito y rehabilitar efectivamente al delincuente, por medio de las medidas de seguridad y corrección.

## 1.4 Principios del derecho penal

Principios son los lineamientos doctrinarios de interpretación, creación de la norma jurídica en este caso el derecho penal, podemos mencionar dos principios los cuales son:

El principio de legalidad, al establecer las prohibiciones legales, que es indispensable en todo Estado democrático, que el poder sancionador con el cual cuenta todo Estado, tenga a su vez límites, debido a que dicho poder de sancionar no puede ser dependiente del criterio arbitrario de aquel que en nombre del Estado se encarga de decidir la imposición de las sanciones. Mediante el Organismo Legislativo, se toma la decisión de qué conductas son las merecedoras de sanciones, debido a que el mismo es el encargado de la representación de los ciudadanos guatemaltecos. Además, por escrito se deben plasmar las conductas prohibidas y determinar también la sanción aplicable. La sanción debe ser conocida con anterioridad por la ciudadanía, quienes únicamente pueden ser sancionados si infringen las normas jurídicas.

El principio de culpabilidad, en nuestra sociedad guatemalteca, las sanciones únicamente pueden ser impuestas en la medida en la que el infractor de la norma jurídica cuente con la capacidad de ser el culpable de la comisión de un hecho delictivo o sea aquella capacidad de haber realizado una conducta que lesione o que pone en riesgo bienes jurídicos con carácter fundamental. De dicha forma, no se puede hacer responsable penalmente a las personas, que los mismos no hayan llevado a cabo, ni tampoco por aquellos en los cuales no hubiesen sido capaces de anticipar su comisión.

Además, existen otros principios, distintos a los anotados en los párrafos anteriores de la presente tesis, que se encargan de determinar los límites a la potestad punitiva con la cual cuenta el Estado guatemalteco o *ius puniendi*, los cuales son: el principio de

presunción de inocencia, la humanidad de las penas, el *ne bis in ídem* y el juicio previo. Pero, ellos son influyentes en lo que respecta a la ejecución de las penas y en el ámbito procesal.

## 1.5 La ley penal

Como se observa al inicio de este trabajo, el derecho penal objetivo, entendido como el conjunto de normas jurídicas penales que integran el sistema penal, se conforma por todas las leyes que establecen los delitos, las penas y las medidas de seguridad, es decir, las leyes penales son la manifestación del derecho penal material y cabe resaltar nuevamente la importancia de la ley penal, debido al principio de legalidad *nullum crimen nulla poena sine lege*, la ley es la única fuente inmediata que reconoce el derecho penal.

La ley penal es la expresión de la voluntad de la autoridad que tiene la potestad legislativa, manifestada por medio de normas jurídicas penales, y puede ser definida como el conjunto de normas jurídicas positivas que determinan los delitos y las faltas, y que establecen las correspondientes penas y/o medidas de seguridad que se deben aplicar a los delincuentes.

“Por *derecho penal* se designan dos entes diferentes: La legislación penal y su sistema de interpretación. La legislación penal es aquella que a la infracción (delito) le asocia una pena.”<sup>13</sup> En ese sentido, la definición de la ley penal se “identifica con la definición del derecho penal; sin embargo, se diferencian entre ellas sustancialmente pues la ley penal es las disposiciones con carácter de generalidad por las cuales el Estado crea derecho, definiendo los delitos y estableciendo las penas correspondientes a los mismos.”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Zaffaroni, *Op. cit.* Pág.667.

<sup>14</sup> De León Velasco. *Op. cit.* Pág.72.



**Asimismo, desde un punto de vista estricto, concluyen en que la ley penal es una norma de carácter general que asocia una sanción a una conducta prohibida por ella.**



## CAPÍTULO II

### 2. Derecho informático

Es el conjunto de normas, principios y doctrinas que estudian las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

#### 2.1 Historia del derecho informático

Cita uno de los estudiosos del tema en exposición, “se remonta a 1948, cuando Norbert Wiener, en su obra Cibernética o el control y comunicación en animales y máquinas, definió la Cibernética como la ciencia del control y la comunicación en el animal y la máquina.”<sup>15</sup>

Entre la Cibernética y la actual informática, utilizada con gigantescos fines comerciales, existe un gran abismo. También se puede definir que informática es el conjunto de conocimientos científicos y técnicos que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores.

“La evolución de la Informática, entendida como la ciencia del tratamiento automático de la información, y su utilización popular en los últimos años, son algunos de los fenómenos que más han influido en el vertiginoso cambio social que estamos viviendo.”<sup>16</sup>

En los últimos treinta años la informática ha evolucionado de una manera sorprendente, por la posibilidad de toma de decisiones a través de la computadora y el internet, con

---

<sup>15</sup> Davara Rodríguez, Miguel Ángel. **Manual de derecho informático**. Pág. 21.

<sup>16</sup> **Ibid.** Pág. 22.



nuevas formas de datos, imagen y sonido, a través de redes de comunicaciones, que han revolucionado por completo la forma de pensar del profesional del Derecho. En el mundo jurídico, con la utilización de los medios técnicos modernos, el derecho adquiere precisión y claridad, tanto en su comprensión como en su aplicación. Esta alianza entre las telecomunicaciones y la informática ofrece una expectativa que hace pocos años solo podía considerarse como ciencia ficción. El impacto que el nuevo entorno de la información puede tener sobre la sociedad es tan grande, que no nos permite vivir ajenos a él. Al relacionarse el mundo tecnológico con cualquier ámbito de la vida, debido a ello podemos determinar que se mueven diversos y cuantiosos intereses que el derecho se ve obligado a regular. Parece lógico, por tanto, que el derecho proporcione a la informática una regulación jurídica, muy necesaria para su desenvolvimiento. La informática debe ser regulada en todas sus implicaciones sociales por el derecho.

Podemos determinar, en virtud de todos estos avances tecnológicos surge aquí lo que se denomina el derecho informático. El increíble crecimiento de la informática en nuestros días trae consigo innumerables conflictos, los cuales deben ser resueltos por el derecho.

## **2.2 Definición del derecho informático**

Existen variadas peculiaridades y puntos de vista en relación a esta disciplina, por lo que resulta difícil conceptualizarlo, pero se puede decir que el derecho informático es una rama de las ciencias jurídicas que contempla a la informática como instrumento (informática jurídica) y como objeto de estudio (derecho de la informática).

“Es el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas emergentes de la actividad informática”<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Nicolas, Tomas. [http://www.nicolastato.com.ar/esp/index.php?option=com\\_content&vi](http://www.nicolastato.com.ar/esp/index.php?option=com_content&vi) (20 noviembre 2015).



“Como el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas emergentes de la actividad informática.”<sup>18</sup>

Otra definición del derecho informático como aquella ciencia que estudia el tratamiento automatizado de la información desde una perspectiva jurídica, capaz de ordenar la actividad, situaciones y relaciones jurídico-informáticas emergentes, al servicio del derecho a la información.

El derecho informático, es considerado como una ciencia y rama autónoma del derecho que abarca el estudio de las normas, jurisprudencias y doctrinas relativas al control y regulación de la informática en dos aspectos: a) regulación del medio informático en su expansión y desarrollo, b) aplicación idónea de los instrumentos informáticos. Se le considera autónomo, aunque no es en sí una rama típica, pero si constituye conocimientos y estudios específicos que se encuentran relacionados al derecho y la informática, y aunque no es tan desarrollado como otras ramas del derecho, si se puede hablar de conocimientos específicos que caracterizan a una rama del derecho como autónoma, como lo es la existencia de un campo normativo, docente, institucional y científico. Generalmente, el nacimiento de una rama jurídica nace o surge a consecuencia de cambios sociales reflejados en las soluciones normativas al transcurrir los años, pero en el caso del derecho informático, no hubo ese transcurrir del tiempo en los cambios sociales, sino el cambio fue brusco y en muy poco tiempo, como consecuencia del impacto de la informática en la sociedad, alcanzándose sociedades informatizadas.

---

<sup>18</sup> Altmark, Daniel Ricardo. **Informática y derecho aportes de doctrina internacional**. Pág. 64.



### 2.3 Característica del derecho informático

El derecho informático, como se ha visto, está constituido por un conjunto de normas y principios, destinados a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

De esta manera, para la doctrina, este derecho reúne tres características esenciales, que son claramente explicados de la forma siguiente: "1) No se encuentra sectorizado o ubicado en una sola actividad, sino que es amplio y general, debido a que la informática se aplica en numerosos sectores de la actividad socioeconómica; 2) Su unidad viene dada por la originalidad técnica, impuesta por el fenómeno informático; 3) Es un derecho complejo, porque los aspectos técnicos de la informática, en su interrelación con el Derecho, recaen sobre diversas ramas o especialidades jurídicas."<sup>19</sup>

Así, el carácter interdisciplinario que caracteriza al derecho informático ha producido un amplio debate, entre los autores que lo entienden, como un conjunto de normas dispersas de varias disciplinas jurídicas y aquellos que lo consideran como un sistema unitario de normas, destinadas a regular un objeto determinado, con una metodología propia y como una rama del derecho autónoma.

Creo que el carácter interdisciplinario del derecho informático, no le quita su característica de ser una rama del derecho distinta y con autonomía de otras ciencias del derecho. En nada se opone a esta consideración, la circunstancia de que utilice contenidos proporcionados por las otras ramas del derecho, es su capacidad para sistematizar y unificar la multiplicidad de elementos informáticos relacionados con el fenómeno informático, y de esta forma, constituirse en un sistema orgánico y unitario.

---

<sup>19</sup> Salazar Cano, Edgar. <http://tomdieseliii.blogspot.com/derecho-informatico.html>. (20 noviembre de 2015).

Indiscutiblemente, puede resultar difícil apreciar tal autonomía en países con un discreto desarrollo tecnológico, pero, sin duda, en aquellos más industrializados, la informática penetró de tal manera en la vida social, que influyó en forma decisiva en el desarrollo socioeconómico de dichos pueblos. El desarrollo tecnológico es determinante para el surgimiento de esta nueva rama en una sociedad, ya que en la medida en que se vaya incorporando en las labores de las personas, en el trabajo, en la forma de comunicarse, el manejo de la información a través de los sistemas informáticos, hará surgir la necesidad, en ese grupo social, de regulación de las conductas nuevas, formándose una nueva rama autónoma.

## 2.4 Principios del derecho informático

Para una mejor ilustración sobre los principios informáticos se toma el siguiente fragmento: “Primacía de lo técnico: la norma jurídica está subordinada a lo técnico, ya que el apartarse de lo posible en tal sector, implicaría la virtual inaplicabilidad de la misma. Dinamismo: ello pues el hecho de las comunicaciones.”<sup>20</sup>

Actualmente es muy cambiante, por el progreso tecnológico que registra dicho sector en nuestros días, la mayoría de sus normas son de nivel sublegal. Publicidad: casi la totalidad de sus normas son de carácter público. Actualmente las comunicaciones son un servicio público esencial en la sociedad de hoy, por lo que la materia requiere una regulación de tal naturaleza; en virtud de los derechos fundamentales y el interés público comprometido en la misma.

Otros autores opinan que sus principios debieran de ser: “La libertad de acceso a las nuevas tecnologías, medios de información y comunicación, así como la libertad de

---

<sup>20</sup> Carranza Torres, Luis. [www.informatica-juridica.com/trabajos/El\\_derecho\\_as](http://www.informatica-juridica.com/trabajos/El_derecho_as). (20 de noviembre de 2015).

información El dominio que la ley debe tener sobre dicho acceso para evitar hechos ilícitos, así como los delitos informáticos.”<sup>21</sup>

De lo anterior se desprende que toda persona tiene la plena libertad de acceso a la tecnología y la información. Lineamiento que establece dicho principio, ya que se manifiesta en la vida en sociedad por lo cual es necesario su normación legal en este ámbito. De tal manera, se presenta una peculiaridad, el fenómeno que se pretende regular no es estático, al contrario, por su naturaleza se transforma en forma vertiginosa, y aún hay más, los principios en los que se basa el derecho tradicional no funcionan acá y parecen ser reducidos a mero estereotipos, el derecho informático parece reclamar sus propias reglas. Así, términos como intermediación, materialidad, escritura, formalismo, especialidad, temporalidad e inscripción son reducidos a la nada en la que no tienen cabida, véase entonces como se cimienta de la manera siguiente:

- a) Virtualidad: Jurídicamente todo tiene potencialidad de existir y ser reducido a impulsos electrónicos.
- b) Atemporalidad: Las acciones nacen, se transmiten son perfectas y surten sus efectos jurídicos de inmediato.
- c) Inmaterialidad: Las personas, los objetos y las relaciones jurídicas son reducidas a impulsos eléctricos, no son palpables, no son corpóreos, no son tangibles, no son orgánicos.
- d) Informalismo a ultranza: Para el derecho informático los requisitos tradicionales mínimos para que el acto jurídico tenga validez no existen.

En ese sentido son principios fundamentales que ayudan a la creación del derecho, por lo cual es necesario tomar en cuenta, en virtud de que son esenciales para entender el

---

<sup>21</sup> Noblia, Aída. [www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml](http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml). (20 de noviembre de 2015).

derecho informático y tener las directrices principales para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

## 2.5 Clasificación del derecho informático

Más que un orden del objeto de estudio y regulación, que viene siendo el mismo, este punto se debe abordar como una clasificación conceptual de los distintos términos que aluden a esta rama jurídica.

Evidentemente escapa a los fines del presente estudio hacer un análisis de las razones que han llevado a esta diversidad conceptual, basta decir que esta obedece a motivos de delimitación y especificación del marco espacial que abarque el estudio y regulación de nuestra materia.

Al respecto, se indica que: “ Aclarando el uso de términos, porque considero necesario indicar que derecho informático, derecho como tecnología y derecho de las tecnologías de la información, todos describen y tienen un objeto básico, el de desarrollar a la rama del derecho encargada de estudiar, incorporar y regular el fenómeno informático deferencia de cada término varía esencialmente en el espacio o cantidad de material que cada uno interpreta de la magnitud del fenómeno informático, para que este específico como el derecho informático, para otros de fusión como el derecho. Tecnología y para el derecho como tecnología de la información y las comunicaciones amplio y extenso, considero al término derecho informático como más adecuado por el momento, recordarnos que el desarrollo de las tecnología es tan rápido que eso puede cambiar.”<sup>22</sup> Por su parte el director del centro de investigación en informática aplicada al derecho, establece que el estudio de las ramas encargadas de las nuevas tecnologías de la

---

<sup>22</sup> Barrios, Osorio, Omar Ricardo. **La internet y el comercio electrónico**. Pág. 9.

información es el:

**“Derecho de la información:** Este sigue siendo importante para garantizar el conglomerado humano planetario, como una de las manifestaciones más caras de los derechos humanos a la hora actual. Hay que volver una y otra vez a sus contenidos, para reivindicar la libertad del individuo y de la especie, protegiendo tales contenidos de diversas maneras jurídicas, a veces incluso a través de la limitación de la libertad en algún estricto y preciso sentido dentro del elenco de conductas que presenta esta rama.

**Derecho informático clásico:** Siguen siendo el punto de partida y buena andadura para la comprensión de las nuevas y más últimos fenómenos de la sociedad de la información, globalización o convergencia tecnológica. Casi imprescindible en el manual de ruta de todo estudio y práctico que pretenda dedicarse al campo del derecho. Plantea la interrogante acerca de las nuevas generaciones, que están accediendo a la disciplina, a través de los problemas que plantea el internet, corriendo el riesgo de pasar por alto los problemas jurídicos.

**Derecho de las telecomunicaciones y la telemática:** Este último es la expresión más actual e innovadora del primero. Pero no puede ser entendido sin antes comprender bastante del derecho de información. De ahí derivada uno de los mayores esfuerzo que deben procurar quienes han abrazado el derecho informático en origen, como es el de ocuparse de una segunda disciplina, esta vez con especificidad y componentes históricos propios, siendo convulsionada por fuertes sacudidas y cambios en sus cimientos clásicos, y el pasaje de la noción de servicio público a la noción de servicio universal es un buen ejemplo.

**Derecho del ciberespacio:** Y finalmente esta nueva dirección de entendimiento del

derecho informático clásico, que no anula aquel pero que si le agrega nuevos objetos de estudio y postulados de acción normativa. Son los contenidos más actuales, los asuntos que más preocupan, aunque no quiere decir que todo lo demás hayan permitido, en especial lo que ocurre fuera de la red pero siempre dentro del mundo del derecho aplicado a las tecnologías de la información y la comunicación.”<sup>23</sup>

Al margen de la discusión sobre la necesidad de esta división conceptual, tiene razones didácticas, de comprensión y de accesibilidad a la nueva rama jurídica, debemos quedarnos con el término. Derecho informático para la iniciación de su estudio y será más adelante, en todo caso, cuando esté desarrollada una doctrina en nuestro país al respecto, que podremos entrar de lleno en este debate y adoptar una postura.

---

<sup>23</sup> Bauza, Marcelo. **Revista electrónica de derecho informático**. Pág. 8.





## CAPÍTULO III

### 3. Informática jurídica

Es la ciencia que estudia la utilización de aparatos o elementos físicos electrónicos, como la computadora, la ayuda que presta al desarrollo y aplicación del derecho.

#### 3.1 La informática jurídica

Lo verdaderamente fascinante y revolucionario de la nueva era de la información no radica en el avance tecnológico, por lo que este aporta en cuanto a capacidad de almacenamiento sin límites y la rapidez de intercambio, que reduce a la nada el tiempo o en el nivel complejo del manejo instrumentalizado de la información, lo increíble se encuentra en la capacidad que las máquinas han adquirido, para tener un lenguaje propio e inteligencia artificial, capaz de tratar la información de una manera lógica, esto es, capaz de crear más información a partir de la dada, elevándolas a un estudio superior al de la categoría de mero objeto, relacionándose un poco más con el hombre.

La informática jurídica trata de la aplicación de ciertas técnicas de informática en la búsqueda automática de documentación (la búsqueda de datos), así como también el estudio de los problemas jurídicos surgidos a raíz del advenimiento de la informática, como los de derechos de autor, de propiedad industrial, régimen de pruebas, responsabilidad, protección de derechos individuales, contratos de uso compartido de computadoras, régimen jurídico de los bancos de datos.

#### 3.2 Diferentes denominaciones

La primera denominación fue *jurimetric* en 1949 por el estadounidense Lee Loevinger, en



español significa jurimetría. Propuso una nueva ciencia, que llamó **jurimetría**, cuyo objetivo fundamental era la racionalización del derecho mediante la aplicación de métodos cuantitativos y la automatización propia de la informática. Posteriormente, se publicó un libro sobre la jurimetría, en el cual especificaba que esta ciencia se divide en tres direcciones.

La segunda denominación se le llamó giuscibernética en español juscibernética por Mario G. Losano. Que 1968 señalaba que la informática jurídica estudia la aplicación de las computadoras electrónicas al derecho. Otras denominaciones como: *Computers and law* en países anglosajones, *rechtsinformatique* en Alemania, *jurismática* en México, *rechtcibernetick* en países de Europa oriental.

Existen otras denominaciones, pero sin duda el término más apropiado es el de informática jurídica.

### **3.3 Definiciones de informática jurídica**

"La técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación."<sup>24</sup>

"La Informática Jurídica es el resultado del impacto de la tecnología en la ciencia del derecho."<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup>Tellez Valdés, Julio. **Derecho informático**. Pág. 26.

<sup>25</sup>Vaz Flores y Dalláglio. **Informática y administración de justicia**. Pág. 23.



La informática jurídica nace aproximadamente en 1959 en los Estados Unidos de Norte América, siendo un instrumento al servicio del derecho, cuando la tecnología transforma la informática, no solo como máquinas para el manejo de cifras, sino también para la manipulación de textos, originándose así un banco de datos jurídicos.

En un principio, se limitó su aplicación a la utilización de banco de datos para cargar, procesar y clasificar información jurídica de interés e importancia, ya sea en la legislación, jurisprudencia y doctrina, posteriormente se extendió su aplicación a las áreas notariales, registrales, judiciales, incluso en las oficinas jurídicas.

“En 1968 el profesor Losano creó el término *IUSCIBERNÉTICA* para denominar los fenómenos de interrelación jurídico-social, la lógica y las técnicas de la formalización del derecho y el conocimiento del funcionamiento de la computadora por lo que podemos decir, que la cibernética jurídica (*iuscibernética*) es la ciencia que estudia los sistemas de control y comunicación de las máquinas en el campo del derecho.”<sup>26</sup>

En conclusión se puede citar lo siguiente que se refiere a la informática jurídica: “toda las actividades, trabajos y distintas aplicaciones de las máquinas de computación en sus múltiples manifestaciones, con motivo de la memorización y tratamiento de las informaciones generando efectos y relaciones jurídicas que en su conjunto conforman la informática jurídica.”<sup>27</sup>

Determinándose que la informática es la disciplina que estudia el fenómeno de la información, y la elaboración, transmisión y utilización de la información principalmente, aunque no necesariamente, con la ayuda de los ordenadores y los sistemas de

---

<sup>26</sup> Losano, Mario. *Giuscibernética*. Pág. 23.

<sup>27</sup> Falcón, Enrique. *¿Qué es la informática jurídica?*. Pág. 92.



telecomunicación como instrumentos.

La relación entre la informática y el derecho tiene dos caras, la primera, produce la informática jurídica, la segunda, el derecho informático. La diferencia fundamental entre la informática jurídica y el derecho informático es que la informática jurídica incorpora la tecnología de la información al derecho, mientras que el derecho informático, tiene como objetivo esencial regular el fenómeno informático en cuanto a su incorporación a la vida diaria.

### **3.4 Características de la informática jurídica**

Cuando se habla de las características de la informática no se puede dejar de mencionar las características del derecho en general, toda vez que, las mismas se apliquen de igual manera a la informática jurídica.

No obstante, dicho lo anterior, la informática jurídica tiene algunas características especiales que serán desarrolladas.

Es un derecho cambiante o evolutivo: porque constantemente y a raíz de los cambios tecnológicos, requiere de reformas a normativas vigentes, de creación de nueva normativa y tipos o figuras jurídicas.

El derecho informático es poco formalista: esto significa que muchos actos derivados de la aplicación de la informática y por lo tanto regulados por el derecho informático no requieren de mayor formalidad para su validez.

“El derecho informático es un derecho transversal: esto es así porque se encuentra



presente en materia civil, laboral, administrativa, penal, decir incide en casi todas las disciplinas jurídicas tradicionales.”<sup>28</sup>

El derecho informático tutela bienes inmateriales: se dice que tutela bienes inmateriales porque uno de los objetos o elementos de la informática jurídica es la información, y esta su vez constituye un bien inmaterial.

### **3.5 Principios de la informática jurídica**

**Principio de evolución:** Este principio se basa en la forma acelerada en que cambia las instituciones del derecho informático, que a través de la informática avanza en cuanto a sus conocimientos y técnicas los cuales a su vez forman un sistema que al adaptarse evolucionan vertiginosamente.

**Principio de publicidad:** El principio de publicidad tiene sus orígenes en el derecho mismo, e indica que todos los actos y formas utilizadas en el derecho informático son públicos, siempre y cuando no contravengan los principios éticos y morales de las personas.

**Principio de autonomía:** este principio indica que, desde el momento que la informática posee principios, instituciones, doctrina y legislaciones propias es un derecho autónomo.

**Principio de extraterritorialidad informática:** Este principio es considerado importante por la internacionalización de la informática jurídica en consecuencia la informática es autónoma.

---

<sup>28</sup> Núñez Ponce, Julio Cesar. **Derecho informático, nueva disciplina para una sociedad moderna.** Pág. 101.



### **3.6 Clasificación de la informática jurídica**

La informática jurídica como instrumento al servicio del derecho en sus diferentes funciones y aplicaciones se ha dividido en:

3.6.1. Informática jurídica de gestión: Denominada también ofimática jurídica (automatización mediante sistemas electrónicos de oficinas o despachos con actividades jurídicas), es aquella parte de la informática jurídica que se refiere a la automatización de procedimientos en las oficinas jurídicas, procesamiento de información jurídico-administrativa y provisión de las herramientas auxiliares para las labores que se han de realizar. La informática jurídica de gestión, es la encargada de la mecanización de la oficina jurídica, porque trata de aplicar los principios informáticos a toda la actividad de trabajo que se realice en la misma. Según la clase de información requerida para la administración de los asuntos públicos, la informática jurídica de gestión da lugar a diferentes tipos.

3.6.2. Informática normativa: Versa sobre los datos de leyes, reglamentos, circulares ministeriales, planes aprobados y planes vigentes para cada sector de la sociedad, jurisprudencia y doctrina.

3.6.3. Informática diagnóstica: Se refiere a los datos sobre la realidad de un sector o situación que se deba analizar y resolver, incluida la información predictiva sobre las proyecciones, propósitos y aspiraciones que puedan intervenir.

3.6.4. Informática cognoscitiva: Estudia el conocimiento científico y técnico alcanzado en el país o en el extranjero, que se relacione con los problemas de administración. Asimismo la informática jurídica de gestión destinada a optimizar los distintos ámbitos de



la actividad jurídica se ha dividido.

**3.6.5. Informática jurídica registral:** Se ocupa de todos los tipos de registros, sean públicos o privados. Su objetivo es facilitar a los usuarios datos fehacientes en todos los registros oficiales con mayor rapidez y facilidad de acceso. Por ejemplo: El Registro General de la Propiedad. La ventaja que tiene este sistema es que pueden lograrse los datos en forma instantánea desde cualquier oficina pública, además de facilitar el archivo y búsqueda de los mismos.

**3.6.6. Informática jurídica operacional:** Permite llevar a cabo el control de los pasos en un proceso determinado, a fin de que se vayan cumpliendo cada una de las etapas en el mismo. Por lo que está orientada a optimizar el desempeño de las distintas actividades relacionadas con el derecho en los juzgados o bufetes. Dentro de un juzgado permite la aplicación de programas informáticos para seguir la evolución de los distintos procesos de acuerdo a la información que proporcione el Tribunal, de este modo se obtiene un control eficiente del vencimiento de los plazos, la agenda de audiencias y otros compromisos, así como la emisión y entrega de la documentación pertinente. En los despachos de abogados y notarios las diversas labores en el ejercicio del derecho se pueden simplificar mediante el uso de sistemas automatizados (control de asuntos, honorarios, redacción y verificación de escritos.), además de las funciones documentarias de orden legislativo, jurisprudencial, doctrinario y bibliográfico, entre otras actividades.

**3.6.7. Informática jurídica decisional:** Es aquella parte de la informática jurídica que emplea el ordenador como ayuda, en la toma de decisiones para la solución de casos concretos. La informática jurídica ha comenzado a ocuparse también del campo de la decisión que es, sin lugar a dudas el que más dificultad presenta. No es necesario que



el sistema tome la decisión; simplemente puede (como por regla general lo es) ayudar a la decisión que se puede dar en varios planos y niveles. La informática jurídica decisional se auxilia con los denominados sistemas expertos como aquellas herramientas que a partir de ciertas informaciones, son capaces de resolver problemas en un ámbito específico, mediante la simulación del razonamiento humano. Por lo que esta área ha sido muy cuestionada por los juristas debido a que existen factores humanos y psicológicos que impiden la aplicación automática del Derecho. En este sentido la informática jurídica decisional se basa en el principio de que el computador proporcione la información adecuada al jurista para ayudarlo en la adopción de decisiones de una forma correcta.

3.6.8. Informática jurídica documental: Es la parte de la informática jurídica que se ocupa del procesamiento automático de documentos jurídicos, proveniente de cualquiera de las fuentes formales del Derecho: legislativa (en sentido amplio), jurisprudencial (producción de los órganos jurisdiccionales, comprendidos los individuales y los colectivos) y doctrinaria (conceptos de los expertos en derecho). La informática jurídica documental centra su atención en el documento y está basada en las técnicas del manejo de textos, con el fin de formar bancos de datos con información legal, jurisprudencial y doctrinal.

3.6.9. Informática jurídica legislativa: Busca la obtención y sistematización de la información que sea necesaria para la mecánica de la función legislativa: antecedentes de normas similares, posibles derogaciones tácitas, efectos de leyes similares y seguimiento del proceso legislativo en forma automatizada. El senado de Brasil tiene el sistema de información legislativa (SIL), que dispone de todos los actos normativos de ese país desde 1946. En el campo legislativo, la unidad informática puede ser una ley, un decreto, una resolución o cada uno de los artículos que lo componen.



3.6.10. Informática jurídica jurisprudencial: Trata de ayudar a los jueces en su labor de administrar justicia, por medio de la compilación de decisiones pasadas. En Guatemala, la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad. En el campo jurisprudencial, la unidad informática puede ser todo el texto de la sentencia, un resumen de ella con su correspondiente referencia bibliográfica de localización, o una transcripción literal de la solución dada por la sentencia al problema o problemas planteados y su correspondiente fundamentación jurídica.

3.6.11. Informática jurídica doctrinal: Busca proporcionar los más importantes conceptos formulados por los tratadistas y estudiosos del derecho en todos los campos, en forma de fichero con índices. En el campo doctrinal, la unidad informática puede ser la correspondiente referencia bibliográfica del artículo de revista u obra jurídica, se suele agregar un resumen de uno u otro.

### **3.7 Diferencia y relación de la informática jurídica**

En el segundo capítulo se ha establecido que el derecho informático resulta de regular todos aquellos actos que surgen de la aplicación de la informática y se ha dejado claro que la informática jurídica, es el uso de las herramientas tecnológicas a las aplicaciones que realizan los abogados, juristas, peritos, profesionales del derecho en la aplicación de este último.

En consecuencia la informática jurídica y el derecho informático, aunque están relacionados, son ramas totalmente distintas. Se puede decir que el uso de las computadoras y tecnologías, fue el que empezó a generar consecuencias o controversias que hicieron necesaria la aparición de la nueva rama del derecho llamada derecho



informático.

Se puede concluir entonces que producto de la aplicación de la informática jurídica, surgen consecuencias o controversias que deben ser resueltas por un conjunto de normas adecuadas para ello, resultando allí la aplicación del derecho informático, siendo esta entonces la diferencias esencial entre una y otra.



## CAPÍTULO IV

### 4. Delitos informáticos

Es toda aquella acción, típica, antijurídica, culpable y punible que se da por vías informáticas y que tienen como objetivo destruir y dañar computadoras, medios electrónicos o redes de internet.

#### 4.1 Terminología.

La informática hoy está presente en casi todos los campos de la vida moderna. Con mayor o menor rapidez, todas las ramas del saber humano se rinden ante los progresos tecnológicos y comienzan a utilizar los sistemas de información para ejecutar tareas que en otros tiempos se realizaban manualmente.

Junto al avance de la tecnología informática y su influencia en casi todas las áreas de la vida social, ha surgido una serie de comportamientos ilícitos denominados de manera genérica, delitos informáticos, los cuales podrían definirse como toda acción dolosa que provoca un perjuicio a las personas o entidades en cuya comisión intervienen dispositivos habitualmente utilizados en las actividades informáticas. La dependencia de la sociedad a las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, hace patente el grave daño que los llamados delitos informáticos o la delincuencia informática pueden causar al estilo de vida actual. De esta cuenta, cobra importancia la seguridad con la que han de contar los equipos informáticos y las redes de telecomunicaciones, con el objeto de poner obstáculos y luchar con dichas conductas delictivas, y la necesidad de tipificar y reformar determinadas conductas, a fin de que estas sean efectivas y positivamente perseguidas y castigadas en el ámbito penal.



En igual forma, deben de desarrollarse los procedimientos técnicos de la recolección de evidencia en este tipo de delitos, a efecto de garantizar la certeza de los medios de prueba aportados a los procesos penales que se instauren por estas infracciones.

#### **4.2 Definición**

Los delitos informáticos han surgido en los últimos años, debido a los avances tecnológicos, por lo que el Estado debe adaptarse a la realidad de la sociedad. En la actualidad existen muchas personas que los cometen, debido a que la mayoría de estos delitos no se encuentran regulados dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que es de vital importancia ampliar la regulación de los delitos informáticos.

"El aspecto más importante de la informática radica en que la información ha pasado a convertirse en un valor económico de primera magnitud. Desde siempre el hombre ha buscado guardar información relevante para usarla después."<sup>29</sup>

Paralelamente con el avance de la tecnología informática y su influencia en casi todas las áreas de la vida social, han surgido una serie de comportamientos antes impensables y en algunos casos de difícil tipificación en las normas penales tradicionales, sin recurrir a aplicaciones analógicas prohibidas por el principio de legalidad. La doctrina ha denominado a este grupo de comportamientos ilícitos, de maneras genéricas, delitos informáticos, criminalidad mediante computadoras, delincuencia informática, criminalidad informática.

En tal sentido y de conformidad con lo que se señala por estudiosos de la materia "existe una confusión terminológica y conceptual presente en todos los campos de la informática,

---

<sup>29</sup> Magliona Markovicth, Claudio Paul y López Medel, Macarena. **Delincuencia y fraude Informático**. Pág. 37.



especialmente en relación con sus aspectos criminales, por eso es necesario aclarar el intrincado debate doctrinario acerca del contenido real de lo que se ha dado en llamar los delitos informáticos. En tal sentido, debe existir la claridad más absoluta respecto de las materias, acciones y omisiones sobre las que debe recaer la seguridad social que aporta el aparato punitivo del estado."<sup>30</sup>

Diversos autores y organismos han propuesto definiciones de los delitos informáticos, aportando distintas perspectivas y matices al concepto. Algunos consideran que es innecesario diferenciar los delitos informáticos de los tradicionales, ya que, según estos se trata de los mismos delitos, cometidos a través de otros medios. En el caso de la legislación guatemalteca, el Código Penal en su Libro Segundo, Título VI Delitos contra el patrimonio, Capítulo VII, se refiere a los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos, en este sentido el criterio utilizado en la legislación guatemalteca, es el de diferenciar este tipo de delitos, de los delitos tradicionales.

Se define al delito informático como "aquel que se da con la ayuda de la informática o de técnicas anexas."<sup>31</sup> Este concepto tiene la desventaja de solamente considerar como medio de comisión de esta clase de delitos a la informática, olvidándose la autora que también que lo informático puede ser el objeto de la infracción.

Se conceptualiza al delito informático en forma típica y atípica, "las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin"<sup>32</sup>, y por las "actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin."<sup>33</sup>

---

<sup>30</sup> **Ibid.** Pág. 45.

<sup>31</sup> Callegari, Nidia. **Poder informático y delito.** Pág. 59.

<sup>32</sup> Téllez Valdés, Julio. **Los Delitos informáticos situación en México.** Pág.121.

<sup>33</sup> **Ibid.** Pág.121.



Otra definición al respecto considera que "delito informático es toda acción dolosa que provoca un perjuicio a personas o entidades en cuya comisión intervienen dispositivos habitualmente utilizados en las actividades informáticas."<sup>34</sup>

Partiendo de esta compleja situación y tomando como referencia el Convenio de Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, se definen los delitos informáticos como los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos.

En tal sentido, analizando el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, referente a esta materia, se puede decir que el término de delito informático, no constituye por sí mismo una categoría delictiva sino que se trata de usos indebidos de cualquier medio informático. En general, para gran parte de la doctrina no existe un delito informático, sino una realidad criminal compleja, vinculada a las nuevas técnicas de información, imposible de ser incluidas en un único tipo legal.

#### **4.3 Características de los delitos informáticos**

Según varios autores, no hay un criterio unificado pero entre las principales, los delitos informáticos presentan las siguientes características principales:

- a) Son conductas criminales de cuello blanco, en tanto que solo un determinado número de personas con ciertos conocimientos (en este caso técnicos) puede llegar a cometerlas.
- b) Son acciones ocupacionales, en cuanto a que muchas veces se realizan cuando el

---

<sup>34</sup> Castillo Jiménez, María Cinta y Ramallo Romero, Miguel. **El delito informático**. Pág.23.



sujeto se halla trabajando.

- c) Son acciones de oportunidad, ya que se aprovecha una ocasión creada o intensificada en el mundo de funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.
- d) Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen beneficios de más de cinco cifras a aquellos que las realizan.
- e) Ofrecen posibilidades de tiempo y espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.
- f) Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del derecho.
- g) Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar.
- h) Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico.
- i) Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación. Por el momento siguen siendo ilícitos impunes de manera manifiesta ante la ley

#### **4.4 Clasificación de los delitos informáticos**

De las clasificaciones doctrinarias de los delitos informáticos, el criterio de quien escribe es la siguiente:

4.4.1. Como Instrumento o medio: En esta categoría se ubica las conductas Criminales que se valen de las computadoras como método, medio o símbolo en la comisión del ilícito y como ejemplos los siguientes:

- a. Falsificación de documentos vía computarizada (tarjetas de crédito, cheques).
- b. Variación de los activos y pasivos en la situación contable de las empresas.
- c. Planeamiento y simulación de delitos convencionales (robo, homicidio, fraude).



- d. Lectura, sustracción o copiado de información confidencial.
- e. Modificación de datos tanto en la entrada como en la salida.
- f. Aprovechamiento indebido o violación de un código para penetrar a un sistema introduciendo instrucciones inapropiadas.

4.4.2. Como fin u objetivo: En esta categoría, se enmarcan las conductas criminales que van dirigidas contra las computadoras, accesorios o programas como entidad física, encontrando como ejemplo entre otros los siguientes:

- a. Programación de instrucciones que producen un bloqueo total al sistema.
- b. Destrucción de programas por cualquier método.
- c. Daño a la memoria.
- d. atentado físico contra la máquina o sus accesorios.
- e. Sabotaje político o terrorismo en que se destruya o surja un apoderamiento de los centros neurálgicos computarizados.
- f. Secuestro de soportes magnéticos entre los que figure información valiosa con fines de chantaje (pago de rescate)

Por otra parte, se puede señalar que existen diversos tipos de delito que pueden ser cometidos y que se encuentran ligados directamente a acciones efectuadas contra los propios sistemas como son:

- a. Acceso no autorizado: Uso ilegítimo de claves y la entrada de un sistema informático sin la autorización del propietario. (Violación de la privacidad).
- b. Destrucción de datos: Los datos causados en la red mediante la introducción de virus, bombas lógicas.
- c. Infracción a los derechos exclusivos de autor de las bases de datos: Uso no autorizado



de información almacenada en una base de datos.

- d. Interceptación de e-mail: Lectura de un mensaje electrónico ajeno.
- e. Estafas Electrónicas: A través de compras realizadas haciendo uso del internet.
- f. Transferencias de fondos: Engaños en la realización de este tipo de transacciones.

Por otro lado, la red Internet permite dar soporte para la comisión de otro tipo de delitos:

- a. Espionaje: Acceso no autorizado a sistemas informáticos gubernamentales y de grandes empresas e interceptación de correos electrónicos.
- b. Terrorismo: Mensajes anónimos aprovechados por grupos terroristas para remitirse consignas, planes de actuación a nivel internacional.
- c. Narcotráfico: Transmisión de fórmulas para la fabricación de estupefacientes, para el blanqueo de dinero y para la coordinación de entregas y recogidas.
- d. Otros delitos: Las mismas ventajas que encuentran en la Internet los narcotraficantes, puede ser aprovechadas para la planificación de otros delitos como el tráfico de armas, proselitismo de sectas, propaganda de grupos extremistas y cualquier otro delito que pueda ser trasladado de la vida real al ciberespacio.

Por su parte los tipos de delitos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y que le han dado carácter internacional, a fin de que los países los tomen en consideración para ser incorporados a las distintas legislaciones penales correspondientes, son los siguientes:

- 1. Fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras:
  - a. Manipulación de los datos de entrada.
  - b. La manipulación de programas.
  - c. Manipulación de los datos de salida.



2. Fraude efectuado por manipulación informática.
3. Falsificaciones informáticas:
  - a. Como objeto: Cuando se alteran datos de los documentos almacenados en forma computarizada.
  - b. Como instrumentos: Las computadoras pueden utilizarse también para efectuar falsificaciones de documentos de uso comercial.
4. Daños o modificaciones de programas o datos computarizados:
  - a. Sabotaje informático: Borrar, suprimir o modificar sin autorización, funciones o datos de computadora con intención de obstaculizar el funcionamiento normal del sistema.  
Las técnicas que permiten cometer sabotajes informáticos son:
    - a.1. Virus: Es una serie de claves programáticas que pueden adherirse a los programas legítimos y proporciona a otros programas informáticos.
    - a.2. Gusanos: Se fabrica igual al virus con miras en programas legítimos de procesamiento de datos o para modificar o destruir los datos, pero puede regenerarse.
    - a.3. Bomba lógica cronológica: Exige conocimientos especializados ya que requiere la programación de la destrucción o modificación de datos en un momento dado del futuro, poseen el máximo potencial de daño. Su detonación puede programarse para que cause el máximo de daño y para que tenga lugar mucho tiempo después de que se haya marchado el delincuente.
    - a.4. Acceso no autorizado a servicios y sistemas informáticos: Por motivos diversos: desde la simple curiosidad, como el caso de muchos piratas informáticos (hackers) hasta el sabotaje o espionaje informático.
    - a.5. Piratas informáticos o hackers: El acceso se efectúa desde un lugar exterior, situado en la red de telecomunicaciones recurriendo diversos medios.
    - a.6. Reproducción no autorizada de programas informáticos de protección legal: Esta puede entrañar una pérdida económica sustancial para los propietarios legítimos. Se





la pornografía infantil. La distribución de pornografía infantil por todo el mundo a través del internet está en aumento. Durante los últimos años, el número de condenas por transmisión o posesión de pornografía infantil ha aumentado considerablemente en varios países. El problema se agrava al aparecer nuevas tecnologías, como la criptografía, que sirve para esconder pornografía y demás material ofensivo que se transmita o archive.

#### **4.5 Elemento personal**

En derecho penal, la ejecución de la conducta punible supone la existencia de dos sujetos, a saber, un sujeto activo y otro pasivo. Estos, a su vez, pueden ser una o varias personas naturales o jurídicas. De esta suerte, el bien jurídico protegido, como quedó establecido anteriormente, será en definitiva el elemento localizador de los sujetos y de su posición frente al delito. Así, “el titular del bien jurídico lesionado será el sujeto pasivo, quien puede ser distinto del sujeto perjudicado, el cual puede, eventualmente, ser un tercero. Por otra parte, quien lesione el bien que se protege, a través de la realización del tipo penal, será el ofensor o sujeto activo.”<sup>35</sup>

##### **4.5.1. Sujeto activo**

“Se entiende por sujeto activo a quien realiza toda o una parte de la acción descrita por el tipo penal. Las personas que cometen los delitos informáticos son aquellas que poseen ciertas características que no presentan el denominador común de los delincuentes, esto es, los sujetos activos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y generalmente por su situación laboral se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información de carácter sensible, o bien son hábiles en el uso de los sistemas

---

<sup>35</sup> Huerta Miranda, Marcelo y Libano Manzur, **Claudio. Los delitos informáticos.** Pág. 47.



informatizados, cuando, en muchos de los casos, no desarrollen actividades laborales que faciliten la comisión de este tipo de delitos.”<sup>36</sup>

Con el tiempo se ha podido comprobar que los autores de los delitos informáticos son muy diversos y que lo que los diferencia entre sí es la naturaleza de los delitos cometidos. De esta forma, “la persona que entra en un sistema informático sin intenciones delictivas es muy diferente del empleado de una institución financiera que desvía fondos de las cuentas de sus clientes.”<sup>37</sup> Al respecto, según un estudio publicado en el Manual de las Naciones Unidas para la prevención y control de delitos informáticos, “el 90% de los delitos realizados mediante la computadora fueron ejecutados por empleados de la propia empresa afectada. Asimismo, recientes estudios realizados en América del Norte y Europa indicaron que el 73% de las intrusiones informáticas cometidas eran atribuibles a fuentes interiores y solo el 23% a la actividad delictiva externa.”<sup>38</sup>

Actualmente el nivel típico de aptitudes del delincuente informático, es tema de controversia, ya que para algunos el nivel de aptitudes no es indicador de delincuencia informática, en tanto que otros aducen que los posibles delincuentes informáticos son personas listas, decididas, motivadas y dispuestas a aceptar un reto tecnológico, características que pudieran encontrarse en un empleado del sector de datos.

Sin embargo, teniendo en cuenta las características ya mencionadas de las personas que cometen los delitos informáticos; estudiosos en la materia los han catalogado como delitos de cuello blanco, término introducido por el criminólogo Edwin Sutherland en el año de 1943, quien señala una serie de conductas que considera como delitos de cuello

---

<sup>36</sup> Garrido Montt, Mario. **Nociones fundamentales de la teoría del delito**. Pág. 59.

<sup>37</sup> Aguilera Rodríguez. [www.eumed.net/revista/041rt/aRRht/](http://www.eumed.net/revista/041rt/aRRht/). (03 de diciembre de 2015).

<sup>38</sup> Décimo congreso de naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, <http://www.uncjin.org/documentos10/10pdf>. (03 de diciembre de 2015).



blanco, aun cuando muchas de estas conductas no están tipificadas como delitos. Asimismo, este criminólogo dice que tanto la definición de los delitos informáticos, como la de los delitos de cuello blanco, no están de acuerdo al interés protegido, como sucede en los delitos convencionales sino de acuerdo al sujeto activo que los comete. Entre las características en común que poseen ambos delitos se tiene que: "el sujeto activo del delito es una persona de cierto status socioeconómico, su comisión no puede explicarse por pobreza ni por mala habitación, ni por carencia de recreación, ni por baja educación, ni por poca inteligencia, ni por inestabilidad emocional."<sup>39</sup>

Concluyendo, se puede decir que las personas que pueden cometer delitos informáticos, son aquellas que poseen ciertas características que no presentan el denominador común de los delincuentes, esto es porque, los sujetos activos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y generalmente por su situación laboral, se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información de carácter sensible, o bien son hábiles en el uso de los sistemas informatizados, aun cuando, en muchos de los casos, no desarrollen actividades laborales que faciliten la comisión de este tipo de delitos informáticos. Dentro de las personas que poseen estas características se puede encontrar:

Operadores, que se pueden poner en relación con el sistema para modificar, agregar, eliminar, sustituir información y o programas, copiar archivos para venderlos a competidores.

Programadores, que pueden violar o inutilizar controles protectores del programa y del sistema, dar información a terceros ajenos a la empresa, atacar el sistema operativo, sabotear programas, modificar archivos, acceder a información confidencial.

---

<sup>39</sup> Tiedemann Klaus. **Poder económico y delito**. Pág.143.



#### **4.5.2. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo es la persona titular del bien jurídico que el legislador protege y sobre la cual recae la actividad típica del sujeto activo. En primer término hay que distinguir que sujeto pasivo o víctima del delito, es la persona sobre la cual recae la conducta de acción u omisión que realiza el sujeto activo, y en el caso de los delitos informáticos, las víctimas pueden ser individuos, instituciones crediticias, gobiernos, que usan sistemas automatizados de información, generalmente conectados a otros.

Se hace imposible conocer la verdadera magnitud de los delitos informáticos, ya que la mayor parte de los delitos, no son descubiertos o no son denunciados a las autoridades responsables y si a esto se suma la falta de leyes que protejan a las víctimas de estos delitos; La falta de preparación por parte de las autoridades para comprender, investigar y aplicar el tratamiento jurídico adecuado a esta problemática; el temor por parte de las empresas de denunciar este tipo de ilícitos por el desprestigio que esto pudiera ocasionar a su empresa y las consecuentes pérdidas económicas, entre otros más, trae como consecuencia que las estadísticas sobre este tipo de conductas se mantenga bajo la llamada cifra oculta o cifra negra.

Esta problemática ha llevado a que los organismos internacionales hayan adoptado resoluciones en el sentido de que educando a la comunidad de víctimas y estimulándolas a denunciar los delitos, se promovería la confianza pública en la capacidad de los encargados de hacer cumplir la ley penal y de las autoridades judiciales para detectar, investigar y prevenir los delitos informáticos.

En igual forma, este nivel de criminalidad se puede explicar por la dificultad de reprimirla



en forma internacional, ya que los usuarios están esparcidos por todo el mundo y, en consecuencia, existe una posibilidad muy grande de que el agresor y la víctima estén sujetos a leyes diferentes. Además, si bien, los acuerdos de cooperación internacional y los tratados de extradición bilaterales, intentan remediar algunas de las dificultades ocasionadas por los delitos informáticos, sus posibilidades son limitadas, además de que en algunos países, no existe legislación alguna sobre esta clase de conductas ilícitas, lo que empeora más la situación de las víctimas de estas conductas ilícitas.

#### **4.6 Teoría del delito**

La teoría del delito tiene por objeto proporcionar los instrumentos conceptuales que permitan establecer que un hecho realizado por el autor es precisamente el mismo hecho que la ley prevé como presupuesto de una pena. Para alcanzar esta meta, la teoría del delito procede mediante un método analítico, descompone el concepto de delito en un sistema de categorías jurídicas que facilitan la aplicación de la ley penal por parte de los tribunales, de ésta manera, la teoría del delito rechaza como adecuada a su función una apreciación total o global del hecho, “la afirmación de que un determinado suceso protagonizado por un autor es un delito dependerá por lo tanto, no de una intuición total, sino de un análisis que permita comprobar cada una de las notas correspondientes al concepto del delito, trata de dar una base científica a la práctica de los juristas del derecho penal proporcionándoles un sistema que permita la aplicación de la ley a los casos con un considerable grado de seguridad.”<sup>40</sup>

La teoría del delito es la encargada de proveer de instrumentos o herramientas al derecho penal objetivo, para que éste pueda definir las figuras delictivas e incorporarlas a la legislación. Con esto se contribuye a aplicar justicia penal lo más apegado al principio de

---

<sup>40</sup> Bacigalupo, Enrique. **Elementos de la teoría del delito**. Pág. 13.



**legalidad posible. Es decir la justa aplicación de los tipos penales es un aspecto de competencia plena de la teoría del delito.**

La teoría del delito, expresa una serie de elementos que se presentan de forma común a todo delito, lo que permite una apreciación más general de todos los delitos, además de fijar una postura jurídica dentro del ordenamiento jurídico-penal. Cada legislación penal en el mundo se ve influenciada directamente por la doctrina penal que la informa, es decir, según la dogmática asumida por cada legislador, así se manifestará el conjunto de delitos en la parte especial del Código Penal, sustentada por las normas de la parte general.

El Código Penal, surge en la década de los años 70, (se promulga en 1973), fecha para la cual, modernas dogmáticas llamadas más propiamente “sistemáticas”, sobre la concepción de la teoría del delito, apenas comenzaban a llegar a conclusiones importantes. Por lo que el Código Penal guatemalteco, surge desprovisto de dicha influencia. Para tener presente el devenir de la Teoría del delito, se hace un breve repaso por ella y se demuestra con lo mismo la relación de influencia que ha sufrido el Código Penal.

#### **4.7 Elementos positivos del delito**

4.7.1. La acción o conducta humana: Es una manifestación de la conducta humana consiente (voluntaria) o inconsciente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión y que está prevista en la ley. La conducta humana en el delito puede realizarse básicamente de dos formas:

1. Obrar activo (comisión): Requiere un acto voluntario, producto de la conciencia y voluntad del agente.



2. Requiere un acto corporal externo que produzca una modificación del mundo exterior.
3. Requiere que el acto esté previsto en la ley como delito.
4. Obrar pasivo (omisión).
5. Requiere inactividad voluntaria.
6. Requiere la existencia de un deber jurídico de obrar.

4.7.2. La tipicidad: "Es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley penal."<sup>41</sup>

4.7.3. Antijurídica: "De acuerdo a lo expresado por el profesor Carlos Ernesto Binding, el que comete delito no contraviene la norma, simplemente adecúa su conducta a la norma, haciéndose así la posición de la antijurídica en sentido formal, al poner de manifiesto la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal, es decir, la acción que infringe la norma del Estado, que contiene un mandato o una prohibición de orden jurídico."<sup>42</sup>

Básicamente puede definirse la antijuridicidad, desde tres puntos de vista, tomando en cuenta su aspecto formal, tomando en cuenta su aspecto material, así como la valoración o desvaloración que se hace de su aspecto formal o material. Formalmente se indica que antijuridicidad es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal o bien la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico-penal establecido previamente por el Estado. Materialmente se puede señalar que es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado. Con el tercer aspecto, (en sentido positivo) es un juicio de valor por el cual se declara que la conducta no es aquella que el derecho demanda y en

---

<sup>41</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal, parte general.** Pág. 299.

<sup>42</sup> **Ibíd.** Pág.352.



sentido contrario (negativo), es el juicio desvalorativo que un juez penal hace sobre una acción típica, en la medida en que ésta lesiona o pone en peligro, sin que exista una causa de justificación, el interés o bien jurídicamente tutelado.

4.7.4. Imputabilidad: Es la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y de determinarse espontáneamente. Es la capacidad de actuar culpablemente.

Al respecto, los autores indican que se puede dar de dos maneras: una, que lo considera con un carácter psicológico y la otra, como un elemento positivo del delito, por lo cual se dice que si bien posee elementos psicológicos, físicos, biológicos, psiquiátricos, culturales y sociales que lo limitan, debe entenderse que juega un papel decisivo en la construcción de delito, por lo que debe estudiarse dentro de la Teoría General del Delito. “La imputabilidad como un elemento positivo del delito, con marcada tendencia subjetiva por ser el elemento más relevante de la culpabilidad, debido a que antes de ser culpable debe ser imputable.”<sup>43</sup>

4.7.5. Culpabilidad: Es un comportamiento consiente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente. La culpabilidad además, de constituir un elemento positivo, para la construcción técnica de la infracción, tiene como característica fundamental ser el elemento subjetivo del delito, refiriéndose pues a la voluntad del agente para la realización del acto delictivo. La culpabilidad radica pues, en la manifestación de voluntad del sujeto activo de la infracción penal que puede tomarse dolosa o bien culposa, dependiendo de la intención deliberada de cometer el delito, o bien de la comisión del delito por negligencia, imprudencia o impericia.

---

<sup>43</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Pág. 220.



4.7.6. La penalidad: Una forma de recoger y elaborar una serie de elementos y presupuestos que el legislador, por razones utilitarias, puede exigir para fundamentar o excluir la imposición de una pena y que sólo tiene en común que no pertenecen ni a la tipicidad, ni a la antijuricidad, ni a la culpabilidad y su carácter contingente, es decir, sólo exige en algunos delitos concretos. La punibilidad como elemento positivo del delito ha sido objeto de contradicciones así como lo señalan algunos tratadistas penalistas al referirse al tema, en el que defieren diciendo si la punibilidad es un elemento del delito en el que la infracción típica, antijurídica y culpable, para que se considere como delito es necesario que se sancione con una pena y es sólo así que sería un elemento esencial del delito. Son varios los criterios para determinar los elementos del delito, pero se limita a establecer con precisión, los elementos positivos que son esenciales y que se constituyen y se integran para determinar la conducta delictiva del sujeto activo, así también están los elementos negativos que difieren completamente y que se oponen a la integración del delito, por supuesto que desde el punto de vista jurídico, ya que la responsabilidad penal del sujeto activo la excluye.



## CAPÍTULO V

### **5. Terrorismo informático, su ausencia en la legislación guatemalteca y la necesidad que se tipifique en el Código Penal**

En Guatemala actualmente no existe legislación que tipifique la figura del terrorismo informático; que consiste en aquella conducta humana que causa terror e inestabilidad en una persona o en un grupo de personas por medio de sistemas electrónicos.

#### **5.1 Derecho informático y su regulación en la legislación guatemalteca**

De conformidad con la legislación vigente y las modificaciones incluidas al Código Penal, a través del Decreto No. 33-96 del Congreso de la República, regula como prácticas delictivas, las contenidas en los 274 "A" al 274 "G", y se tiene como delitos informáticos los siguientes:

5.1.1. "Artículo 274 "A". Destrucción de registros informáticos. Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doscientos a dos mil quetzales, el que destruyere, borrare o de cualquier modo inutilizare registros informáticos. La pena se elevará en un tercio cuando se trate de información necesaria para la prestación de un servicio público se trate de un registro oficial."

Este delito sanciona la destrucción de la información que pudiere existir en los registros informáticos, la agresión se da en contra del soporte de esta información, como a la información en sí, en tal sentido se puede establecer que existen varios bienes jurídicos lesionados, constituyendo en sí un delito pluriofensivo.



5.1.2. "Artículo 274 "B". Alteración de programas. La misma pena del Artículo anterior se aplicará al que alterare, borrar o de cualquier modo inutilizare las instrucciones o programas que utilizan las computadoras."

Igual que en el caso del delito de destrucción de registros informáticos, en este tipo de delitos la agresión se da en contra del sistema informático, dicha acción pueden tener como fin otra acción delictiva o preparar u ocultar otra acción delictiva.

5.1.3. "Artículo 274 "C". Reproducción de instrucciones o programas de computación. Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de quinientos a dos mil quinientos quetzales al que, sin autorización del autor, copiare o de cualquier modo reprodujere las instrucciones o programas de computación."

La acción en esta figura delictiva va encaminada a lesionar el derecho de autor o propiedad intelectual, la cual se refiere con exclusividad a la propiedad intelectual sobre programas informáticos.

5.1.4. "Artículo 274 "D" Registros prohibidos. Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas."

Esta figura delictiva, se puede ubicar como un delito pluriofensivo, ya que para poder crear un registro informático que perjudique a otra persona, muchas veces puede darse el caso en que para hacerlo debe ingresarse ilegalmente al registro informático de otra persona, puede tener como finalidad la cognición o el ocultamiento de otro hecho delictivo.



5.1.5. "Artículo 274 "E". Manipulación de información. Se impondrán prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a tres mil quetzales, al que utilizare registros informáticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial, para el cumplimiento de una obligación respecto al Estado o para ocultar, falsear o alterar los estados contables o la situación patrimonial de una persona física o jurídica."

Como se puede determinar de esta figura delictiva, el uso de los registros informáticos puede ser utilizado para la comisión de otro tipo de delitos, mediante la alteración de los registros informáticos se puede estar preparando, ocultando o realizando otro u otros delitos, sin embargo lo que esta norma sanciona, es el hecho de alterar estos registros informáticos. De donde se puede establecer y confirmar que este tipo de delitos es pluriofensivo.

5.1.6. "Artículo 274 "F". Uso de información. Se impondrá prisión de seis meses a dos años, y multa de doscientos a mil quetzales al que, sin autorización, utilizare los registros informáticos de otro, o ingresare, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos."

Mediante esta figura delictiva, el bien jurídico que se protege es la información, en tal sentido, los archivos electrónicos o banco de datos, son los bienes que se pretenden proteger, elevándolos a la categoría de bien jurídico tutelado o protegido. Cabe aclarar que no únicamente se está sancionando el uso de información ajena, sino también el simple ingreso a dicha información.

5.1.7. "Artículo 274 "G". Programas destructivos. Será sancionado con prisión de seis



meses a cuatro años, y multa de doscientos a mil quetzales, al que distribuyere o pusiere en circulación programas o instrucciones destructivas, que puedan causar perjuicio a los registros, programas o equipos de computación.”

En esta figura delictiva, basta con hacer circular los programas o instrucciones destructivas, la simple amenaza que representa la circulación de las instrucciones destructivas es sancionada, indistintamente de los daños que pueda o haya causado.

## **5.2 Creación de la figura penal de delitos informáticos**

Podemos concluir entonces, del análisis de la doctrina y de nuestra legislación sobre el tema de los delitos informáticos que:

Por constituir una reforma y adición al Código Penal, su regulación no es la más acertada al incluirlos dentro Libro Segundo, Título VI del Capítulo VII referente a los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos, ya que no permite determinar con claridad cuál es el bien jurídico tutelado.

De conformidad con la legislación guatemalteca, por el tipo de delitos incluidos dentro de los delitos informáticos, estos pueden considerarse como delitos de fin, pues el computador, accesorios o programas como entidad física puede ser objeto de la ofensa, al manipular o dañar la información que pudiera contener y como medio, como herramienta del delito al existir conductas criminales que se valen de las computadoras como método, medio o símbolo en la comisión del ilícito.

De conformidad con la legislación, el bien jurídico protegido en este tipo de delitos, comprende la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información y además los



sistemas informáticos donde esta se almacena o transfiere.

Por la variedad de bienes jurídicos protegidos, se considera que en la legislación, este tipo de conductas criminales son de carácter netamente pluriofensivos, en virtud de existir intereses socialmente valiosos que se ven afectados por estas nuevas figuras, además de existir afección de bienes jurídicos clásicos.

Como actualmente se encuentran regulados los delitos informáticos en la legislación, existen una cantidad considerable de conductas que, si bien lesionan bienes jurídicos tutelados, no se encuentran tipificadas como delitos, razón por la cual se promueve su investigación y sanción bajo las figuras tradicionales.

### **5.3 Necesidad de legislar el terrorismo informativo**

Siguiendo con el tema anterior, enfoque de la exposición referida a la realidad nacional, si bien, Guatemala está creciendo tanto económica, cultural y socialmente, el enfoque criminalístico también ha jugado su partido dentro de esta balanza del progreso nacional guatemalteco. Si actualmente se piensa que los delitos informáticos no son un peligro, es necesario mostrar el peligro que no solo amenaza a Guatemala, sino a todo mundo, en general cualquier persona o país puede ser víctima. Háblese de terrorismo informático o ciberterrorismo.

Antes que nada se expone de una manera diferente al punto anterior, y es que esto se debe a que el ciberterrorismo tiene fundamento mucho más poderosos que los delitos comunes, al grado de ser necesario recordar algunos aspectos que permitan analizar tanto realidad guatemalteca como la de otros países.



En primer lugar, se debe saber y conocer que es terrorismo antes de emitir una respuesta en el tema del terrorismo informático. Utilizando un concepto muy simple. Se define al terrorismo, alegando que es el uso sistemático del terror, para coaccionar a sociedades o gobiernos, utilizado por una amplia gama de organizaciones políticas en la promoción de sus objetivos, tanto por partidos políticos nacionalistas y no nacionalistas, de derecha como de izquierda, así como también por corporaciones, grupos religiosos, racistas, colonialistas, independentistas, revolucionarios, conservadores y gobiernos en el poder.

Todo acto de terrorismo tiene un principio y un fin político, partidario, religioso o de creencia. Al fin de cuentas, el uso del terror es ingrediente indispensable para servir sobre la mesa su aperitivo. Entonces, ¿En qué consiste el terrorismo informático? Como cualquier otro delito, el terrorismo informático solo se diferencia de su antecesor por el uso sistemático del terror e implantación del mismo a través de medios informáticos. También utilizado para captar partidarios al movimiento terrorista, engañar e implantar el terror en la sociedad ya sea a través de noticias falsas, correos electrónicos o acciones diversas ejecutadas por este medio. Como se ve, lo único que diferencia al terrorismo informático del terrorismo tradicional es el uso del medio informático para la concepción final de su meta, sin dejar de lado los componentes ya establecidos en el delito de terrorismo. Ahora bien, es momento de conocer al personaje.

Existe un solo sujeto pasivo como afectado en el tema del delito de terrorismo informático, un solo sujeto que envuelve todo el clamor y a todos: la sociedad. Y es que todos como parte de la sociedad y no solo de una sociedad física, sino también de la sociedad informática, porque no solo el desorden y el daño se produce en el mundo real, sino también en el virtual. Aun así, en el Perú no se sabe cómo defender a ambos territorios.

Anonymous es un grupo que hace noticia cada día más en la red y además ha efectuado



este tipo de conductas ilícitas en Guatemala. Estos delincuentes cibernéticos están vestidos con máscaras blancas con bigotes y una expresión de sonrisa, muy similares a las máscaras que alguna vez se vio en el cine y en el comic, a un personaje de la serie “*V for Vendetta*”, estas singulares personas se adjudican ser los defensores de la red, pero sin lugar a dudas, una de las características que hace llamativo a este colectivo es que es un colectivo apolítico. Anonymous es el seudónimo que utilizan varios individuos para realizar cierto tipo de acciones en la red. Justifican sus acciones en protesta a favor de la libertad de expresión, de la independencia de Internet y en contra de diversas organizaciones, como *Scientology*, servicios públicos, consorcios con presencia global y sociedades de derechos de autor. Entre sus diversas actividades cuentan las manifestaciones en las calles y los ataques de hacker.

Las principales instituciones del mundo, así como los principales voceros y expertos en la materia han hablado en referencia al terrorismo informático, todos concordando que este es un delito de alta peligrosidad a nivel mundial.

La importancia de que los países empiecen a preocuparse por la ciberdefensa de sus naciones para combatir todo tipo de cibercrimen, en especial el terrorismo informático. La Oficina Federal de Investigación (FBI), considera que el ciberterrorismo es visiblemente una amenaza emergente en el mundo entero, viéndose por ello la necesidad de desarrollar habilidades de prevención, disuasión y respuesta. Su campo de ataque es ilimitado, al igual que sus herramientas o ciberherramienta, las mismas utilizadas para parar, degradar o denegar el acceso a infraestructuras críticas nacionales, como la energía, el transporte, las comunicaciones o los servicios gubernamentales, con la finalidad de coaccionar o intimidar a un gobierno o a la población civil. También las mismas herramientas pueden ser utilizadas para hacer más propensa y efectiva la apología al terrorismo, puesto que su principal foco de captación son los jóvenes,



principales consumidores de los medios informáticos.

Las principales instituciones como La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), La Organización de Estados Americanos (OEA) o La Organización de las Naciones Unidas (ONU) vienen discutiendo este tema desde hace años, dejando en claro que los Medios Informáticos, además de constituir un gran avance para el hombre, se han convertido en armas del nuevo siglo que pueden llegar a concebir un daño irreparable y cuyo foco de ataque es ilimitado. Siendo este un nuevo campo en la legislación guatemalteca, se debe de mirar con ejemplo, sin necesidad de copia, a aquellos países que ya han tomado un avance progresivo en temas de delitos informáticos, para demostrar que también en Guatemala se puede combatir correctamente el cibercrimen y a los Cibercriminales.

#### **5.4 Proyecto de ley de creación del delito de terrorismo informático o ciberterrorismo**

### **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **DECRETO NÚMERO...**

El Congreso de la República de Guatemala

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República preceptúa que el estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como su integridad, la seguridad de la persona y la de sus bienes.



### **CONSIDERANDO:**

Que el terrorismo socava las bases en las que se fundamenta la sociedad y produce inestabilidad en la economía, la política, la cultura y en general, en el bienestar de los seres humanos; y que el número y la gravedad de los actos de terrorismo también se pone de manifiesto en el ciberespacio, lo cual es motivo de profunda preocupación para toda la comunidad internacional.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado tratados internacionales con el compromiso de elaborar y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir el financiamiento del terrorismo en el territorio nacional, así como para reprimirlo mediante el enjuiciamiento y el castigo de sus autores, de manera que se proteja la estabilidad y el orden constitucional guatemalteco.

### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto la protección integral de las personas, sus bienes y derechos, mediante el establecimiento de un marco jurídico relativo a los sistemas que utilicen tecnologías de la información, así como la

prevención y sanción de los delitos cometidos contra éstos o cualquiera de sus componentes o los cometidos mediante el uso de esas tecnologías en perjuicio de personas físicas o jurídicas, en los términos previstos en esta ley.

La integridad y disponibilidad de la información contenida en sistemas que utilizan tecnologías de la información y sus componentes, la información o los datos que se almacenan o transmiten a través de éstos, las transacciones o acuerdos comerciales o de cualquier otra índole que se llevan a cabo por su medio y la confidencialidad de estos, son todos bienes jurídicos protegidos.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación general y rige en todo el territorio de la República de Guatemala a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, que cometa un hecho sancionado por sus disposiciones, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Cuando el sujeto activo origina u ordena la acción delictiva dentro del territorio nacional.
2. Cuando el sujeto activo origina u ordena la acción delictiva desde el extranjero produciendo sus efectos en el territorio nacional.
3. Cuando el origen o los efectos de la acción se produzcan en el extranjero utilizando medios que se encuentran en el territorio nacional; y,
4. Cuando se caracterice cualquier tipo de complicidad desde el territorio guatemalteco.

**Artículo 3. Acción pública.** El delito regulado en la presente Ley se considera de acción pública, conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES

**Artículo 4. Definiciones.** Además de las definiciones contenidas en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto 47-2008 del Congreso de la República, y para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. **Confidencialidad.** Constituye un atributo de la información para prevenir su divulgación a personas o usuarios no autorizados.
2. **Correo Electrónico.** Es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante sistemas de comunicación electrónicos.
3. **Datos informáticos.** Toda representación de hechos, instrucciones, caracteres, información o conceptos expresados de cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función.
4. **Datos de tráfico.** Designa todos los datos que tienen relación con una comunicación por medio de un sistema informático, producidos por este último, en cuanto elemento de la cadena de comunicación, indicando el origen, el destino, el itinerario, la hora, la fecha, el tamaño y la duración de la comunicación o el tipo de servicio subyacente.
5. **Disponibilidad.** Constituye una característica de la información para garantizar que ésta se encuentre disponible para quien tiene la autorización de acceder a ella, sean personas, procesos o aplicaciones en cualquier momento.
6. **Documento electrónico.** incorporado en un sistema en forma de escrito, video, audio o cualquier otro medio, que contengan información acerca de hechos o actos capaces de causar efectos jurídicos.
7. **Hipertexto.** Texto que contiene elementos a partir de los cuales se puede acceder a otra información.
8. **Infoestructura.** Son infraestructuras reconocidas como el medio generados por el

cual una nación convierte los activos, ya sea materiales en bruto, tecnologías o ideas, en productos de valor y servicios.

9. **Integridad.** Constituye un atributo de la información para asegurar que ésta, al almacenarse o al ser trasladada, no sea modificada de ninguna forma no autorizada.
10. **Internet.** Conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan el protocolo de control de transporte y el protocolo de Internet, según sus siglas en inglés: TCP/IP; garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única de alcance mundial.
11. **Página Web.** Documento situado en una red informática, al que se accede mediante enlaces de hipertexto.
12. **Proveedor de Servicio.** Toda entidad pública o privada que ofrece a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicar a través de un sistema informático, cualquier otra entidad que trate o almacene datos informáticos para ese servicio de comunicación o sus usuarios.
13. **Salario mínimo legal vigente.** Es el salario mínimo que establece la ley como retribución mensual de un trabajador que realice actividades no agrícolas. Con relación a las penas establecidas en la presente ley debe establecerse el salario mínimo legal vigente al momento de la comisión del delito.
14. **Sistema informático.** Dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, que aseguran, en ejecución de un programa, el tratamiento automatizado de datos.
15. **Sistema operativo.** Programa especial que se carga en un computador luego de ser encendido y cuya función es gestionar los demás programas o aplicaciones, que se ejecutarán en dicho computador como, por ejemplo, un procesador de texto, una hoja de cálculo, la impresión de un texto en una impresora o una conexión a internet.
16. **Software.** Se refiere al equipamiento lógico o soporte lógico de un computador digital, y comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios para hacer posible

la realización de una tarea específica.

17. **Correo electrónico masivo.** Constituye todos aquellos mensajes no solicitados o no deseados por el destinatario y de remitente desconocido, habitualmente de tipo publicitario, enviados en grandes cantidades que perjudican de alguna o varias maneras al receptor.
18. **Tarjeta inteligente.** Es una tarjeta con circuitos integrados que permite la ejecución de una lógica programada para proveer servicios de seguridad de la información.
19. **Tecnologías de la información.** Rama de la tecnología que se dedica al estudio, aplicación y procesamiento de información, lo cual involucra la obtención, creación, almacenamiento, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, distribución, protección, procesamiento, transmisión y recuperación de información, intercambio, transmisión o recepción de información en forma automática, así como el desarrollo y uso de equipos y programas, cualesquiera de sus componentes y todos los procedimientos vinculados con el procesamiento de información.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL DELITO DE TERRORISMO INFORMÁTICO O CIBERTERRORISMO**

##### **Artículo 5. DELITO DE TERRORISMO INFORMÁTICO O CIBERTERRORISMO.**

Comete terrorismo informático o ciberterrorismo todo aquel que con el uso de sistemas que utilicen tecnologías de la información, ejerza actos de terrorismo para causar pánico y terror con la finalidad de debilitar y desacreditar gobiernos, a la sociedad, una creencia, el o los responsables de este delito serán sancionados con prisión de ocho a veinte años de prisión y una multa de cincuenta mil hasta cien mil quetzales.

**Artículo 6. Agravantes generales.** En la acción delictiva descrita en el artículo del 5 en

cuanto sea aplicable, la pena se aumentará en una tercera parte, en los casos siguientes:

1. Cuando el hecho sea realizado por cualquier persona que preste o haya prestado sus servicios, directa o indirectamente a la persona física o jurídica afectada. En caso de que el delito hubiera sido realizado por empleado o funcionario público, además de la pena aplicable, será inhabilitado para ejercer funciones públicas por un período no menor de siete años;
2. Cuando de la acción realizada resulte la denegación de acceso, supresión o la modificación de datos confidenciales, reservados o de seguridad nacional, contenidos en el sistema que utilice tecnologías de la información;
3. Cuando el acto se realice para recibir ilícitamente beneficio pecuniario o de cualquier otra índole, ya sea propio o para terceros, o para gozar de los servicios ofrecidos a través de cualquiera de estos sistemas;
4. Quien a sabiendas de la comisión de un hecho ilícito cometido por un tercero, obtuviere beneficio pecuniario o de cualquier otra índole, ya sea propio o para terceros, o para gozar de los servicios ofrecidos a través de cualquiera de estos sistemas;
5. Cuando el hecho cometido forma parte de una acción más amplia, que constituya un acto hostil;
6. Cuando el hecho cometido sea realizado para deteriorar la infoestructura del Estado de Guatemala.

## **CAPÍTULO IV**

### **MEDIDAS CAUTELARES Y PROCESALES**

**Artículo 7. Aplicación del Código Procesal Penal. Los medios de investigación**

regulados dentro del Código Procesal Penal y otras leyes vigentes, se aplicarán en lo que fueren procedentes, para la obtención y preservación de los datos contenidos en un sistema que utilice tecnologías de la información o sus componentes, datos de tráfico, conexión, acceso o cualquier otra información de utilidad, en la investigación de los delitos penalizados en la presente ley y para todos los procedimientos establecidos en este Capítulo.

Todas las medidas cautelares a que se refiere la presente ley, deberán ser decretadas por juez competente en un plazo no mayor de veinticuatro horas, pudiéndose solicitar y decretar por medios electrónicos.

El Ministerio Público podrá disponer de medidas cautelares sin previa autorización judicial, en caso de urgencia determinada por los medios investigativos, y que sean indispensables para evitar un daño irreparable o cuando los hechos sean irreproducibles en otro momento. Estas medidas deberán ser convalidadas por el juez contralor dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento de su ejecución.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 8. Responsabilidad civil y penal de las personas jurídicas.** Además de las sanciones que se indican más adelante, las personas jurídicas son responsables civilmente de las infracciones cometidas por sus órganos representantes, empleados o cualquier persona que preste sus servicios para dicha entidad.

La responsabilidad penal por los delitos cometidos en esta ley, se extiende a quienes ordenen o dispongan de su realización y a los representantes legales de las personas jurídicas que conociendo de la ilicitud del hecho y teniendo la potestad para no permitirlo, lo permitan, tomen parte en él, lo faciliten o lo encumbran. La responsabilidad penal de las personas jurídicas no excluye la de cualquier persona física, autor o cómplice de los mismos hechos. Cuando las personas jurídicas sean utilizadas como medios o cubierta para la comisión de un delito, o se incurra a través de ella en una omisión punible, las mismas se sancionarán con una, varias o todas de las penas siguientes:

1. Una multa igual o hasta el doble de la contemplada para la persona física para el hecho ilícito contemplado en la presente ley;
2. La disolución, cuando se trate de un delito sancionado en cuanto a las personas individuales o físicas se refieran con una pena privativa de libertad superior a cinco años;
3. La prohibición, a título definitivo o por un período no mayor de cinco años, de ejercer directa o indirectamente una o varias actividades profesionales o sociales;
4. La sujeción a la vigilancia por un período no mayor de cinco años;
5. La clausura definitiva o por un período de hasta cinco años, de uno o varios de los establecimientos de la empresa, que hubieran servido para cometer los hechos imputables;
6. La exclusión de participar en los procesos de cotización y licitación, a título definitivo o por un período no menor de cinco años;
7. La prohibición definitiva o por un período no menor de cinco años, de participar en actividades destinadas a la captación de títulos valores;
8. La confiscación del bien o bienes que han servido o estaban destinados a cometer la infracción, o de la cosa que es su producto; y,

9. La publicación de la sentencia pronunciada o la difusión de ésta, sea por la prensa escrita o por otro medio de comunicación.

Asimismo, se consideran responsables civilmente a una persona jurídica cuando la falta de vigilancia o de control de su representante legal o empleado haya hecho posible la comisión de un acto ilícito previsto en la presente ley.

**Artículo 9. Acciones administrativas.** Lo establecido en la presente ley no impide recurrir a las acciones administrativas que puedan resultar de leyes y reglamentos especiales aplicables.

**Artículo 10. Pago de indemnizaciones.** Sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que puedan resultar de leyes y reglamentos especiales, las personas físicas o jurídicas podrán ser condenadas al pago de indemnizaciones civiles a favor del sujeto pasivo.

**Artículo 11. Tribunal competente.** Los procesos judiciales correspondientes a los delitos que se cometan haciendo uso de sistemas que utilicen tecnologías de la información, serán conocidos por los tribunales ordinarios correspondientes o por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, dependiendo del caso. Los jueces podrán valerse de la presentación de un peritaje para el conocimiento del fondo del caso.

**Artículo 12. Resoluciones electrónicas.** Debido a que los actos regulados en la presente ley, son de naturaleza informática y se producen en tiempo real, se hace



necesario que los tribunales competentes y la fiscalía especial del Ministerio Público cuenten con firma electrónica como un medio seguro de comunicación. Para el efecto, la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público deberán generar firma electrónica para los jueces y fiscales competentes que garanticen la celeridad del proceso.

**Artículo 13. Reglamentos.** Las instituciones encargadas de la elaboración de los reglamentos establecidos en la presente ley, deberán ser emitidos en los plazos ya determinados.

**Artículo 14. Entrada de vigencia.** Esta ley iniciará su vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS... DÍAS, DEL MES DE... DEL AÑO DOS MIL...**

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El origen del problema en cuestión es que en los últimos tiempos la tecnología ha avanzado tanto que surge la necesidad de tipificar el terrorismo informático en una ley especial, a fin de determinar con claridad la forma como se encuadra el tipo penal dentro de la hipótesis normativa en la legislación guatemalteca.

Sin embargo, en este caso se puede establecer que la importancia radica en que es una nueva figura conocida como terrorismo informático, la cual expresa una serie de conductas delictivas, tales como causar pánico, desacreditar personas, gobiernos, infundir terror, temor, entre otras, situaciones que no están tipificadas en la legislación y por ende se ven vulnerados los derechos de los guatemaltecos.

Por lo anteriormente expuesto, se puede establecer que el proyecto de ley de tipificar el terrorismo informático es necesario y muy importante para Guatemala para tener las bases para poder brindar protección a los derechos de los de la sociedad que sean víctimas y tener una protección jurídica y que los delincuentes cibernéticos tenga una sanción por cometer dicho ilícito.





## BIBLIOGRAFÍA

AGUILERA RODRÍGUEZ, Ana. [www.eumed.net/revl~041rt>aRRht](http://www.eumed.net/revl~041rt>aRRht). (Consultado: 03 de diciembre de 2015).

ALTMARK, Daniel Ricardo. **Informática y derecho aportes de doctrina internacional**. Argentina. Ed. Depalma, 1991.

BACIGALUPO, Enrique. **Elementos de la teoría del delito**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, 1983.

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **La Internet y el comercio electrónico**, determinación de los fundamentos para su sistematización jurídica en Guatemala, según el desarrollo actual de estas actividades. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2002.

BAUZA, Marcelo. **De la informática jurídica y el derecho informático, al derecho informático, telemático y del ciberespacio**. Revista electrónica de derecho informático, <http://www.premium.vlex.com/doctrina/> (Consultado: diciembre 2015).

CALLEGARI, Nidia. **Poder informático y delito**. Barcelona, España: (s.e.), 1985.

CANO, Edgar. <http://www.tomdieseliii.blogspot.com/derecho-informatico.htm>(Consultado: 20 de noviembre de 2015).

CARRANZA TORRES, Luis. [http://www.Informática-juridica.com/trabajos/El\\_derecho\\_as](http://www.Informática-juridica.com/trabajos/El_derecho_as) (Consultado: 20 de noviembre de 2015).

CASTILLO JIMENEZ, María Cinta y Ramallo Romero, Miguel. **El delito informático. Facultad de Derecho de Zaragoza**. Congreso sobre derecho informático. 22-24 junio 1989.

CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal, parte general**, Tomo IV. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1996.

DAVARA, RODRÍGUEZ, miguel Ángel. **Manual de derecho informático**. España: Ed. Aranzadi, 1993.



DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna terra editores, 2008.

DECIMO CONGRESO DE NACIONES UNIDAS, **Prevención del delito y tratamiento del delincuente**, <http://www.uncjin.org/documentos10/10pdf> (Consultado: 03 de diciembre de 2015).

FALCÓN, Enrique. **¿Qué es la informática jurídica? Del ábaco al derecho informático**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, (s.f.).

GARRIDO MONTT, Mario. **Nociones fundamentales de la teoría del delito**. Chile: Ed. Jurídica de Chile, 2008.

HUERTA MIRANDA, Marcelo y Libano Manzur, Claudio. **Los delitos informáticos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídica Cono Sur, 2006.

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Argentina: Ed. Lozada, (s.f.).

LOSANO, Mario. **Giuscibernetica**. Italia: Ed. Milano, 1968.

MAGLIONA MARKOVICHT, Claudio Paul y López Medel Macarena. **Delincuencia y fraude informático**. Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1999.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal**, Barcelona, España: Ed. Bosch, 1975.

NOBLIA, Aída. [www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtm](http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtm) (Consultado: 20 de noviembre de 2015).

NICOLAS, Tomas. [http://www.nicolastato.com.ar/esp/index.php?option=com\\_content&vi](http://www.nicolastato.com.ar/esp/index.php?option=com_content&vi) (Consultado: 20 noviembre 2015).

NÚÑEZ PONCE, Julio Cesar. **Derecho informático, nueva disciplina para una sociedad moderna**. Perú: Marisol Perú editores S.A., 1996.



**OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta, 1987.

**PALACIO MOTTA, Jorge Alfonso. Apuntes de derecho penal.** Guatemala: ed. Gardenia, (s.f).

**REYES ECHANDIA, Alfonso. Diccionarios de derecho penal.** Colombia: Ed. Temis, 1999.

**RIGHI, Esteban y Alberto A. Fernández. Derecho penal la ley, el delito, el proceso y la pena.** Argentina: Ed. Hammurabí, 1996.

**SALAZAR CANO, Edgar.** <http://tomdieseliii.blogspot.comderecho-informatico.html>. (Consultado: 20 noviembre de 2015).

**TÉLLEZ VALDÉS, Julio. Derecho informático.** 3ªed. México: Ed. McGraw-Hill/Interamericana de México. 2004.

**TÉLLEZ VALDÉS, Julio. Los delitos informáticos situación en México.** México: Ed. McGraw-Hill/Interamericana de México, 2006.

**TIEDEMANN, Klaus. Poder económico y delito.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 1985.

**VAZ FLORES y Dalláglio. Informática y administración de justicia.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Plata, 1986.

**ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Tratado de derecho penal,** México: Ed. Cárdenas, 1998.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.